



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y

PROCESAL PENAL

TESIS

EL CYBERBULLYING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

BR. CLORINDA COSTILLAS TAMAYO

ASESOR

DRA. GLORIA ANGÉLICA ACHATA

GONZALES

CODIGO ORCID: 0000-0002-2179-8328

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: "EL CYBERBULLYING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018"

presentado por: Br. Clorinda Castillas Tamayo con N° de DNI: 25008844 para optar el título profesional/grado académico de: Maestro en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 6%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 03 de junio de 2025


Firma

Post firma Dra. Gloria Angelica Achata Gonzales

N° de DNI: 00791694

ORCID del asesor: 0000-0002-2179-8328

Se adjunta:

1. Reporte generado por el sistema antiplagio.
2. Enlace del reporte generado por el sistema antiplagio: <trn:oid:::27259:456216351>

CLORINDA COSTILLAS TAMAYO

EL CYBERBULLYING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018.pdf

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:456216351

166 Páginas

Fecha de entrega

6 may 2025, 9:19 a.m. GMT-5

34.791 Palabras

Fecha de descarga

6 may 2025, 9:22 a.m. GMT-5

187.403 Caracteres

Nombre de archivo

EL CYBERBULLYING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018.pdf

Tamaño de archivo

1.3 MB

6% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 20 words)

Top Sources

- 6%  Internet sources
- 0%  Publications
- 3%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **EL CYBERBULLYING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018** de la Br. **CLORINDA COSTILLAS TAMAYO**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 28 de abril del 2025.



MG. JUAN COSIO MUÑOZ
Primer Replicante



MG. JUAN ELIAS CARRIÓN DIAZ
Segundo Replicante



Dr. JIMMY ALAN MANCHEGO ENRIQUEZ
Primer Dictaminante



Mg. ROBERT CHAVEZ HURTADO
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada **“El Cyberbullying en menores de edad - Cusco 2018”**, con el propósito de alcanzar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Clorinda Costillas Tamayo

AGRADECIMIENTO

*A LOS DOCENTES DE LA ESCUELA DE POS GRADO DE LA
TRICENTENARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO*

DEDICATORIA

*A MI QUERIDA Y AMADA FAMILIA POR SU CONSTANTE APOYO Y AMOR
INCONDICIONAL.*

ÍNDICE

.....	i
PRESENTACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Situación problemática	2
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	6
2.1. Bases teóricas	6
2.1.1. Concepto de ciberbullying.....	6

2.1.2. Características del ciberbullying.	7
2.1.3. Ciberbullying por correo electrónico.....	8
2.1.4. Tipos de Ciberbullying	9
2.1.5. Casos de ciberbullying en Perú.	11
2.1.6. Casos de ciberbullying en Legislación comparada.	15
A. En Canadá	15
2.1.7. Los delitos en el ciberespacio.	20
2.1.8. Cuestiones relacionadas con la cooperación internacional.	20
2.1.9. Convención de Budapest y América Latina.	22
2.1.10 Influencia del Convenio de Budapest en Perú.....	23
2.1.11 El convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia	24
2.1.12 Hacia un mundo interconectado	25
2.1.13 Principio de mínima intervención o última ratio.....	26
2.1.14 Derecho penal como medio de control social.	28
2.1.15 El principio de subsidiariedad.	32
2.1.16 El principio de subsidiariedad en relación con el ciberbullying.	37
2.1.17 Derecho a la integridad.....	38
2.1.18. La integridad personal en el contexto democrático.....	40
2.1.19. Convenio de Budapest e integridad del menor	41
2.1.20. Derecho a la integridad, respeto y a la dignidad del niño	43
2.1.21 Tratamiento normativo de la evidencia digital.....	44

2.1.2. Derecho comparado	46
2.2. Marco Conceptual.	49
2.2.1 Derecho a la integridad del niño.	49
2.2.2 Dignidad de la persona.	49
2.2.3 Niña y niño.....	49
2.2.4 Interés Superior del Niño.	50
2.2.5 Protección integral de la niña, niño y adolescente.....	50
2.2.6 Código de los niños y adolescentes.....	50
2.2.7 Derecho a la dignidad del niño.....	50
2.2.8 Derechos específicos de la niñez y la adolescencia.....	51
2.2.9 Cyberbullying	51
2.2.10 Ciber espacio.....	51
2.2.11 Evidencia Digital	51
2.2.12 Relaciones a distancia	52
2.3. Antecedentes de la investigación	52
2.3.1. Antecedentes internacionales.....	52
2.3.2. Antecedentes nacionales.....	55
2.4. Hipótesis	57
a. Hipótesis general	57
b. Hipótesis Específicas	57
2.5. Identificación de Categorías	58

2.5.1 Categorías de estudio.....	58
CAPÍTULO III	59
METODOLOGÍA.....	59
3.1. Ámbito de estudio	59
3.2. Tipo y diseño de investigación	59
3.3 Unidad de análisis	60
3.4 Técnicas de recolección de información	61
3.6. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis	62
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
4.1. Procesamiento. análisis, interpretación y discusión de los resultados... 63	
4.1.3. Discusión de resultados.....	126
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES.....	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136
Anexos	139
Anexo 1: PROYECTO DE LEY	140
Anexo 2: Matriz de consistencia	147
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	150
Anexo 4: Cuestionario	151
Anexo 5: Ficha de validación del instrumento	153

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	61
Tabla N°2	62
Tabla N°3	65
Tabla N°4	102
Tabla N°5	104
Tabla N°6	106
Tabla N°7	110
Tabla N°8	112
Tabla N°9	117
Tabla N°10	118
Tabla N°11	120
Tabla N°12	123
Tabla N°13	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°1	117
Figura N°2	119
Figura N°3	121
Figura N°4	123
Figura N°5	125

RESUMEN

La presente investigación titulada “**El Cyberbullying en menores de edad - Cusco 2018**”, basa en la Ley 29719 - Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, tiene por objeto determinar los fundamentos para sugerir la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú, se desarrolló la investigación con la metodología cualitativa Dogmática Jurídico Propositiva, donde se analizó la Constitución Política del Perú, Código del Niño y del adolescente, Código Penal, Ley N°29719, Ley N°30096, Decreto Legislativo N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescente y Sentencias de casos de cyberbullying en menores de edad. Arribando a las siguientes conclusiones: Se ha determinado los fundamentos para sugerir la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú, basados en: La omisión de regulación del cyberbullying por la falta de iniciativa de parte de los legisladores y autoridades en la tipicidad de este fenómeno. Los elementos constitutivos del delito de cyberbullying describen una conducta de amenaza, intimidación, avergonzar o criticar, sin connotación sexual, a un menor de edad afectando su integridad, con respecto al análisis antijurídico y culpabilidad. Las características más relevantes de la víctima se determinaron entre los 12 a los 17 años y la del agresor el género masculino. Los medios utilizados para cometer el delito están las redes sociales y se manifiesta con el hostigamiento y los insultos electrónicos.

Palabras Clave:

Cyberbullying, menores de edad, medios de comunicación, internet

ABSTRACT

The present investigation titled "Cyberbullying in minors - Cusco 2018", Law 29719, Law that Promotes Coexistence without Violence in Educational Institutions, aims to determine the foundations to suggest the inclusion of Cyberbullying in minors as a figure crime in criminal regulations in Peru. The methodology to be used will be the propositional Dogmatics using the documentary analysis of the Political Constitution of Peru, Code of Children and Adolescents, Penal Code, Law No. 29719, Law No. 30096, Legislative Decree No. 1348 - Code of Criminal Responsibility of Adolescent and Sentences of cases of cyberbullying in minors. Arriving at the following conclusions: The foundations have been determined to suggest the inclusion of Cyberbullying of minors as a criminal figure in the criminal regulations in Peru, based on: The omission of regulation of cyberbullying due to the lack of initiative on the part of the legislators and authorities in the atypicality of this phenomenon. The constituent elements of the crime of cyberbullying describe a behavior of threatening, intimidating, shaming or criticizing, without sexual connotation, a minor affecting their integrity, with respect to the illegal analysis and guilt. The most relevant characteristics of the victim were determined between 12 and 17 years of age and that of the aggressor was male. The means used to commit the crime are social networks and the type of manifestation has been harassment and electronic insults.

Keywords:

Ciberbullying, minors, media, internet

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“El Ciberbullying en menores de edad - Cusco 2018”**, investiga el acoso que sufren los menores de edad ya sea por sus compañeros de colegio, de personas cercanas a su domicilio o por integrantes de la familia, utilizando medios tecnológicos en los cuales utilizan las redes sociales, afectando la dignidad, integridad y desarrollo normal de los menores al sufrir menoscabo, burla o algún tipo de intimidación que se dé por uno o varias personas, y que actualmente no se encuentra regulado, por lo que es necesario ahondar en sus características e implicancias para así proponer una solución legislativa oportuna y eficaz.

La presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- En este capítulo se menciona el planteamiento del problema y el objeto de investigación, esto es la caracterización del problema, la justificación, las delimitaciones y el objeto de la investigación.

Capítulo II.- En este capítulo se desarrolla el Marco Teórico Conceptual, que ha sido dividido en: Los antecedentes de investigación, las bases teóricas y definición de términos, y la parte referida a la Formulación de la Hipótesis y las Variables.

Capítulo III.- Este capítulo menciona la parte del Desarrollo de la Metodología.

Capítulo IV.- En este capítulo se desarrolla el trabajo de campo, eso es la aplicación de los instrumentos y su correspondiente tabulación e interpretación.

Capítulo V.- Para finalizar, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones y/o sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El 28 de julio del 2017, aparece el titular en el diario Gestión “Ciberbullying en Perú se sitúa en tasa de hasta 40%”, la Universidad Internacional de Valencia asiente que el acoso escolar produce consecuencias tanto para las víctimas como para los agresores y espectadores, y el ciberacoso es la nueva modalidad de acoso indirecto que produce efectos graves y duraderos a las víctimas.

En ese orden, la Agencia de Noticia Andina (2018) divulgó un artículo titulado: “Ciberbullying: Advierten que no hay norma que castigue este delito en el Perú”, en dicha publicación se percibe que si el agresor es menor de 14 años debe ser regulado por el Código de Menores y si es mayor de 14 debe ser regulado por el Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad penal de Adolescentes y puede ser llevado a una dependencia policial cuando produce lesiones graves al agraviado (D.L.N°1348, 2017).

Además, la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley 29719) busca “establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas”; posteriormente es reglamentada por el Decreto Supremo 010-2012-ED, que en su art. 3 literal A señala al bullying como un

tipo de violencia que se identifica por conductas deliberadas de hostigamiento e intimidación, falta de respeto, maltrato físico o verbal hacia un estudiante de forma repetitiva por parte de uno o más estudiantes atentando contra su dignidad.

Por lo tanto, el propósito de la presente investigación es la tipificación del Cyberbullying como una forma de agresión virtual en el mundo, para lo cual se buscará la fundamentación para ser considerado un delito en los menores de edad, sin olvidar el principio de última ratio del proceso penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos para proponer la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la prevalencia de los casos del delito de Cyberbullying en los menores de edad en el Perú?
- ¿De qué manera los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad consienten una propuesta legislativa nueva de tipo penal en el Perú?
- ¿Cuáles son las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de Cyberbullying en el Perú?
- ¿Cuáles son los medios más utilizados para cometer el delito de Cyberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú?

- ¿Cuáles son los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de Cyberbullying y en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

Actualmente la tecnología y la red informática han desarrollado avances inimaginables, dichos avances han generado que el uso del internet sea de uso obligatorio en los colegios, como parte de su vida académica y de comunicación cada uno de sus profesores, por lo que el presente trabajo de investigación, el Cyberbullying en menores de edad, es actual y necesario a fin de proteger la dignidad de los menores de edad.

El uso del internet es un tema actual y vigente, y debido a su mal uso en diferentes formas para cometer delitos en el ciberespacio, es un tema relevante para el presente trabajo de investigación que estaría circunscrito en el denominado Cyberbullying en menores de edad.

El Cyberbullying en menores de edad no está regulado de manera adecuada en las normas vigentes, por lo que el presente trabajo de investigación guarda relevancia jurídica, a fin de que sean regulados, tomando en cuenta los principios de última ratio dado que el Estado debe intervenir dado el insuficiente control de los medios de comunicación masiva que va en concordancia con la subsidiariedad del Derecho.

El presente trabajo de investigación, nace de la recolección de información sobre diferentes casos sobre delitos informáticos que se comenten en la sociedad y analizar la legislación peruana comparándola con las diferentes legislaciones de otros países para respaldar nuestra investigación respecto la tipificación del Cyberbullying en menores de edad.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos para proponer la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la prevalencia de los casos del delito de Cyberbullying en los menores de edad en el Perú
- Identificar los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad consienten una propuesta legislativa nueva de tipo penal en el Perú
- Determinar las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de Cyberbullying en el Perú
- Determinar los medios más utilizados para cometer el delito de Cyberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú
- Identificar los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de Cyberbullying y en el Perú

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Concepto de Cyberbullying

A. Ciber

“Elemento compositivo creado por acortamiento del adjetivo cibernético, que forma parte de términos relacionados con el mundo de las computadoras u ordenadores y de la realidad virtual: ciberespacio, cibernauta” (RAE, 2023).

B. Bullying

“Derivada del verbo bully (intimidar o acosar) a partir de bully (matón) es acoso escolar” (RAE, 2023).

C. Cyberbullying

Es el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual ni los casos en los que personas adultas intervienen (*¿Qué es el Cyberbullying?*, 2011).

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) como: Correos electrónicos, mensajes de teléfono móvil, mensajería instantánea y sitios personales; que son utilizados por un individuo o un grupo para difundir mensajes vejatorios y difamatorios, de forma deliberada, repetitiva y hostil, con el objetivo de dañar al otro (Belsey, 2005).

Son estas herramientas con las que se disponen en Internet que ayudan a la propagación de un comportamiento de ridiculización, amenazas, chantajes y discriminaciones hacia las víctimas, quienes reciben malos tratos de manera anónima desconociendo quien es el agresor.

Existen dos modalidades de Cyberbullying: El primero, es una forma de acoso entre iguales a través de las TIC's, pero se da en un bullying que empezó con anterioridad y que se refuerza de una forma más sofisticada cuando las formas de acoso tradicionales dejan de resultar atrayente o conveniente para el agresor que fácilmente es identificable. Las consecuencias de esta modalidad son sumativas a los que ya padece la víctima, pero además incrementan y extienden los daños.

El segundo, son formas de acoso entre iguales que no presentan antecedentes y no existe un motivo para las formas de hostigamiento a través de las TIC's. Además, el ciberagresor se muestra presencialmente luego de un tiempo de acosar a su víctima.

2.1.2. Características del Cyberbullying.

Las características de este tipo de acoso son similares con otras formas de acoso, principalmente en el hecho de la conducta violenta y que es premeditada e intencionada. Además, las relaciones de control y poder que se presentan en ésta son directas y asimétricas de uno sobre el otro. Entre las características tenemos:

- Destreza en el uso de las TIC's.
- Estilo de acoso indirecto.

- Es un acto de violencia encubierto, donde el agresor es desconocido, pero puede volverse un hostigador presencial antes o después del Cyberbullying.
- Existe un sentimiento de impotencia al no ser reconocido el agresor.
- Son varios tipos o formas de acoso que se realizan a través de las TIC's.
- Desamparo legal en estas formas de acoso.
- La invasión de la privacidad y seguridad del hogar familiar produciendo sentimiento de desprotección total.
- Cuando el acoso se vuelve público, se abre el acceso a más personas.

Según Knight (2005) quien fue la madre de un adolescente víctima de Cyberbullying, evidencia que el acoso escolar es semejante a ser apuñalado por la espalda y no saber quiénes son para defenderse de lo que dicen. El Cyberbullying es una forma de acoso indirecto donde el agresor no tiene contacto con la víctima; por lo tanto, no se puede empatizar o despertar compasión por el otro al no percibirse físicamente a la víctima, el dolor y la pena que podrían sentir. El cyberagresor siente satisfacción en los actos violentos desarrollados y en la imaginación del daño ocasionado al otro, ya que no puede vivirlo in situ.

2.1.3. Cyberbullying por correo electrónico

Hoy en día, gran cantidad de la población cuentan con correo electrónico, incluso antes de tener una computadora en casa, ya sea por necesidades laborales o de

estudio, utilizando algún servidor en el trabajo, biblioteca o en un cibercafé. Cuando nos referimos a los jóvenes, específicamente entre los 16 y los 23 años, es la edad donde se registran la mayor cantidad de sucesos de bullying.

El correo electrónico es una de las herramientas de comunicación de uso habitual de una población como un proceso de transmisión que utiliza las redes de comunicación, en lugar de redes de transporte superando la distancia física y temporal existente entre los interlocutores. Asimismo, tiene la gran ventaja de almacenar y enviar documentos de texto, imágenes, vídeo y audio.

Por otro lado, la proliferación de servidores ha permitido la creación de cuentas de correo electrónico gratuitas de capacidad limitada, que han ocasionado la transmisión de información poco fiable, identidades falsas y suplantación de identidades. Por ende, el Cyberbullying se ha desarrollado en este ambiente donde se envían repetidamente mensajes ofensivos que hostiga a las personas y vulneran sus derechos.

Generalmente, las cuentas de correo de donde se enviaron los mensajes ofensivos se pueden localizar principalmente las cuentas locales o regionales, pero no se puede conocer quién utilizó realmente la cuenta y así desenmascarar al ciberagresor. No obstante, solo se puede bloquear o filtrar los mensajes de remitentes indeseables limitadamente.

2.1.4. Tipos de Cyberbullying

A. Cyberbullying por teléfono.

El ingreso de la telefonía móvil y su posterior crecimiento en el mercado en los últimos años, ha impulsado su uso en edades prematuras. Al igual que otras

tecnologías, la telefonía móvil tiene un impacto en la vida de las personas, generando una serie de repercusiones sociales. Katz (2006) destaca que, aunque esta tecnología ofrece numerosos beneficios a sus usuarios, también conlleva algunos aspectos negativos como el uso excesivo del teléfono móvil, el empleo para copiar en exámenes o la interrupción de clases tanto por parte de alumnos como de profesores que responden llamadas. Para otros autores, como Edwards y Grinter (2001), el uso del móvil por parte de menores y adolescentes puede ser un reflejo positivo de la educación impartida por los padres, ya que promueve la autonomía en la gestión del dinero y fomenta la independencia. Sin embargo, el proceso hacia estos valores no está exento de conflictos, ya que es común que los jóvenes no hagan un uso responsable del móvil inicialmente, agotando su saldo rápidamente y generando tensiones familiares.

Un uso irresponsable del móvil que ha surgido recientemente es su empleo como herramienta para el acoso, una forma de Cyberbullying. Este tipo de acoso puede adoptar diversas formas según las capacidades del dispositivo móvil. El método más tradicional son las llamadas, que pueden realizarse no solo desde móviles sino también desde líneas fijas, y manifestarse en llamadas silenciosas, llamadas a horas inadecuadas, amenazas, insultos, gritos, mensajes intimidantes, llamadas con contenido sexual o llamadas reiteradas con el fin de interrumpir a la víctima. Además, otras formas de acoso incluyen el envío de mensajes de texto, imágenes, videos o mensajes de voz, lo que permite nuevas y variadas formas de agresión.

B. Cyberbullying en la web

Este tipo de acoso requiere un mayor dominio de las TICs, ya que, aunque los editores facilitan la creación de páginas web personales, es necesario saber cómo publicarlas en Internet y suplantar una IP de otro ordenador para mantener el anonimato y evitar que el agresor sea identificado, lo que permite que su conducta quede impune. A menudo, especialmente al principio, la mayoría de los estudiantes de la clase conoce la web donde se burlan de un compañero, mientras que la víctima no tiene conocimiento de la misma. Sin embargo, el objetivo es que tarde o temprano la víctima descubra lo que sucede. En estas páginas web, también se pueden incluir sistemas de votación para elegir al más feo, al más tonto o al más débil, lo que refuerza el estigma y la humillación hacia los compañeros.

Aunque existen páginas web donde es posible denunciar este tipo de sitios, no hay garantía de que no se cree una nueva página poco después. Mientras se localiza nuevamente, el sitio puede seguir causando efectos psicológicos y sociales graves antes de que la persona afectada logre recuperarse del impacto anterior.

2.1.5. Casos de ciberbullying en Perú.

A. En Arequipa

La fiscal de Prevención del Delito de la ciudad de Arequipa, Cecilia Ampuero, instó a los padres a estar atentos al uso que sus hijos hacen de las redes sociales (Perú, 2018). En Arequipa, los casos de acoso escolar a través de estas plataformas han aumentado en los últimos años. Según Cecilia Ampuero Riega, fiscal de Prevención del Delito, “este tipo de acoso causa

un daño mayor a los menores debido a que los expone públicamente”. La fiscal añadió que los menores infractores pueden ser objeto de sanciones bajo el Código del Niño y del Adolescente, que pueden variar desde una amonestación hasta el internamiento en un centro juvenil.

Ante esta situación, la fiscal instó a los padres a prestar atención al uso de las redes sociales por parte de sus hijos, ya que a través de estas plataformas también se pueden captar a niños y adolescentes para actividades como la trata de personas y la pornografía infantil. El Ministerio Público ha implementado en Arequipa un programa de prevención con la colaboración de fiscales escolares, quienes reciben capacitación en temas de violencia para concienciar a otros estudiantes. Además, se llevan a cabo reuniones con los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) para enfatizar la importancia de la prevención, dado el grave impacto que el acoso escolar tiene en las víctimas.

B. En Chiclayo.

Las autoridades educativas de la ciudad de Chiclayo han identificado que los estudiantes son víctimas de Cyberbullying en las redes sociales (Radio Programas del Perú, 2013). La directora de la UGEL Chiclayo (Lambayeque) Zoyla Uriarte Núñez señala que se han reportado incidentes de Cyberbullying en los colegios secundarios de la ciudad; estos casos fueron denunciados por los padres de los menores e informaron que son objeto de insultos y maltrato debido a las fotos que sus compañeros publican en las redes sociales, lo que provoca burlas colectivas entre el grupo y otros estudiantes.

La directora a realizado visitas a las diferentes escuelas para verificar las denuncias sobre Cyberbullying que están surgiendo en los colegios de Chiclayo, evidenciando que existe un manejo adecuado de las redes entre los estudiantes, y que ahora el maltrato no sea solo físico, sino también a través de Internet.

La directora destacó que, para abordar y prevenir estos casos, se ha solicitado el apoyo de universidades privadas para que asignen estudiantes de Psicología del décimo ciclo, quienes podrán orientar a los menores sobre el manejo adecuado de sus conductas y comportamientos.

"Por el momento, hemos recibido apoyo de la Universidad de Sipán, que nos proporcionará 40 estudiantes de Psicología que asistirán a las escuelas, dado el bajo presupuesto que tenemos en el sector para contratar psicólogos profesionales", añadió.

La funcionaria subrayó que estos estudiantes se dirigirán a colegios con mayor cantidad de alumnos, como San José, Karl Weiss, Magdalena Sofía y Nicolás La Torre.

C. En Junín

En la ciudad de Huancayo se han reportado 15 denuncias de ciberacoso (Cecilia Matías, 2018). En el Perú, el 47% de los estudiantes asegura haber sido testigo de incidentes de ciberacoso o cyberbullying, y la situación en Huancayo no es diferente. Las burlas o agresiones, que son grabadas y difundidas a través de blogs, chats, foros, redes sociales y otras plataformas virtuales, tienen repercusiones más amplias y son más difíciles de detener, lo que constituye un desafío para los escolares de hoy.

CASOS: Según Daysi Damas, especialista en Convivencia Escolar y responsable del portal SíseVe de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Huancayo, desde 2013 se han registrado 15 casos de ciberbullying en la zona, de los cuales dos han ocurrido este año. “Todos los casos corresponden a estudiantes de secundaria. Sin embargo, muchos no son reportados”, indicó. Damas Contreras señaló que las situaciones más comunes en la ciudad se producen en Facebook, donde se crean perfiles falsos con la intención de insultar a compañeros de clase. “Como es complicado identificar al usuario, hemos decidido coordinar con la Policía, específicamente con su División de Delitos Informáticos, para que puedan rastrear la dirección IP de la computadora desde donde se lleva a cabo el ciberbullying”, añadió.

PROCESO: El proceso para manejar las denuncias comienza con la institución educativa. “Durante la fase de registro, los responsables de convivencia deben contactar a los involucrados y a sus padres”, explicó la especialista. Si la agresión causa efectos físicos, el caso debe ser remitido a un centro de atención. “El tercer paso consiste en el seguimiento tanto de la víctima como del agresor, donde se evalúa si se cumplen los acuerdos establecidos con los implicados y sus padres, y finalmente se cierra el caso”, detalló. Los incidentes de ciberbullying de este año se encuentran actualmente en la fase de registro y seguimiento.

Por otro lado, las cifras de bullying tradicional tampoco son alentadoras; solo este año se han reportado 19 casos de agresiones entre estudiantes en Huancayo en el sistema SíseVe. De estos, 10 están en la etapa de registro,

tres en derivación, dos en seguimiento, uno en instrucción y solo tres han sido cerrados.

DIALOGANDO: Este es el nombre del programa de Telefónica para prevenir el bullying y el ciberbullying en las escuelas del país. El proyecto, que se implementa a través de talleres, se replicó en Huancayo con la participación de más de 250 estudiantes. Según Ximena Giraldo, jefa de Negocios Responsables e Innovación Sostenible de Telefónica, esta iniciativa complementa dos plataformas ya establecidas para promover un uso seguro y educativo de Internet.

CONCLUSIONES: “El portal dialogando.com.pe trabaja en la prevención del bullying, proporcionando información elaborada por especialistas, psicólogos y otros profesionales”, afirmó. Además, la empresa se encarga de canalizar denuncias relacionadas con bullying, ciberacoso, grooming (engaño pederasta), pornografía infantil y sexting (envío de mensajes sexuales) hacia el Ministerio del Interior. “En www.seguoseninternet.org se puede copiar la dirección web del caso de agresión y enviar una denuncia, que puede ser anónima, y el caso será investigado. El año pasado se identificaron más de 200 casos, principalmente relacionados con pornografía. Este año estamos trabajando en mapear el ciberbullying”.

2.1.6. Casos de ciberbullying en Legislación comparada.

A. En Canadá.

El caso de la joven de 15 años Amanda Todd que vivía en la ciudad de Port Coquitlam, provincia Columbia Británica - Canadá, que sufrió constantes ataques de ciberacoso y fue chantajeada con fotos de sus partes íntimas

cuando tenía 13 años. La joven termino suicidándose en octubre del 2012.
(Publimetro, 2012)

La noticia del suicidio de esta joven adolescente canadiense, llamada Amanda Todd, conmociono las redes sociales. Ante las investigaciones policiales, se descubrieron los antecedentes de ciberacoso que sufría la joven, acompañada de violencia física y ofensas contra su autoestima, las cuales fueron contadas por un video subido al canal de YouTube donde se cuenta esta experiencia.

En síntesis, la joven de 13 años entablo comunicación con un compañero de colegio mayor que ella y después de enamorarla le pidió que le mostrara partes íntimas a lo que ella accedió, el videochat se subió a Internet para chantajearla, siendo expuesta a todos sus compañeros que comenzaron a llamarla prostituta, sufriendo una crisis nerviosa. Los padres decidieron mudarse e iniciar una vida lejos del escándalo, pero las fotos se mantuvieron publicadas en Facebook y a cada colegio que asistía seguía siendo víctima de burlas. Incluso, un joven que tenía novia la enamoró solo para tener relaciones sexuales, días después del evento, la novia y sus compañeros la agredieron físicamente hasta hacerla sangrar.

La joven decidió suicidarse tomando cloro, pero fue llevada a urgencias del hospital donde la salvaron al realizarle un lavado estomacal. Posteriormente, al intento de suicidio se refugió en las drogas y el alcohol, e inclusive comenzó a cortarse las venas. Finalmente, conto su trágico pasado por el canal YouTube, pero los usuarios la insultaron y calificaron que se lo merecía; ocasionando que la joven tome la fatal decisión de suicidarse. La madre no quiso que el video sea borrado

del Internet, pues quiere que sirva de ejemplo de lo dañino que puede ser el bullying. "Eso es lo que hubiese querido mi hija", aseguró Carol Todd.

B. Australia.

El suicidio de una modelo de 14 años debido al ciberbullying ha causado una gran conmoción en Australia. La joven era la imagen de una conocida marca de sombreros, y sus padres han instado a fomentar el diálogo sobre el acoso entre los hijos (Comercio, 2018).

Los padres de Amy "Dolly" Everett informaron que su hija era víctima de ciberbullying. La imagen de la pequeña "Dolly", sonriendo bajo el sol con un sombrero australiano, fue la portada publicitaria de Akubra Hats desde 2009 y apareció en comerciales durante la pasada Navidad.

La empresa Akubra expresó su sorpresa y tristeza ante la noticia de la muerte de "Dolly", señalando que es inconcebible que alguien se sienta tan abrumado como para considerar el suicidio como su única opción.

El funeral de la modelo tuvo lugar en la localidad de Katherine, en el Territorio del Norte, cerca del rancho de su familia. La mayor parte de los asistentes viajaron largas distancias para estar presentes en el velorio y se vistieron de azul, el color favorito de Amy.

Tick Everett, junto a su esposa Meg y su hija, hizo un llamado a los padres para que hablen con sus hijos sobre sus relaciones y el acoso. "Hablen,

aunque les tiemble la voz", declaró. "Pongan fin al bullying y sean amables, háganlo por 'Dolly'", añadió.

El debate sobre los riesgos que enfrentan los niños en la comunicación en línea ha captado la atención del primer ministro Malcolm Turnbull, quien escribió en Facebook que, a partir de esta pérdida y dolor, es necesario renovar el compromiso para combatir el acoso.

C. Antecedentes del convenio de Budapest

Para obtener una imagen completa del delito cibernético, la comunidad internacional respondió con una serie de conferencias, convenciones, congresos y eventos internacionales, que dieron lugar a acuerdos, estándares, principios y medidas para resolverlo. Y abordar los problemas derivados de nuevos hechos delictivos, ya que los delitos transnacionales, la naturaleza de estos delitos y la posibilidad de que puedan ser cometidos desde cualquier parte del mundo, donde sean cometidos por personas que trabajan en diferentes países, ya sea porque la víctima se encuentra en otro país o porque la evidencia se almacena en servidores ubicados en diferentes países. (Huamán Cruz, 2020)

Se plantean una serie de cuestiones donde la ley y la jurisdicción se aplican al caso. Esto a su vez ha dado lugar a iniciativas de gestión por parte de organismos internacionales'.

En este sentido, la idea comenzó en 1989, tan pronto como el Consejo Europeo del Continente revele una serie de propuestas para la necesidad de una ley penal importante para el castigo de actos dañinos. En 1997, el

Consejo Europeo Continental capacitó a un comité penal en el espacio electrónico para escribir un acuerdo para facilitar la cooperación de los países en la encuesta y suprimir los delincuentes. Computadora y una solución para restricciones de Internet solicitando la aprobación a través de la aplicación. (Huamán Cruz, 2020)

El Consejo de Ministros del Continental de Europa, durante su 109ª reunión, decidió adoptar el “Convenio de Budapest” el 23 de noviembre de 2001 que fortalece la prevención del delito cibernético en el ciberespacio aeroespacial, en particular a través de una legislación consistente y coherente. Así, cualquier persona de los estados miembros puede investigar conductas punibles, y el primerio de marzo del 2006 entró en vigencia el Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia. Los países que lo ratifiquen deberán tipificar como delito la difusión de propaganda racista y xenófoba a través de sistemas informáticos, así como las amenazas racistas y xenófobas realizadas por medios informáticos (Huamán Cruz, 2020). Por tanto, al reconocerse la necesidad de una cooperación entre los Estados, para la lucha contra el ciberdelito y proteger los intereses de la sociedad, el objetivo del Convenio es introducir como conductas ilícitas sujetas a sanciones penales, así como, así como adoptar los procedimientos adecuados para investigar tales conductas ilegales, legales y punibles.

D. El convenio de Budapest.

En noviembre de 1996, la Comisión Europea para los Problemas Criminales (CDPC) decidió crear un comité de expertos, encargado de centrarse

explícitamente en los delitos informáticos, cuando estos estaban en auge debido a las tecnologías emergentes, y ante ello, la legalidad europea los sistemas no estaban preparados para regular las emergencias que traían estas tecnologías. (Molina Díaz, 2021) Por lo tanto, la tarea de este comité fue estudiar los temas de delitos informáticos y procedimientos penales relacionados con la tecnología de la información, en particular los siguientes temas según Molina Díaz (2021).

2.1.7. Los delitos en el ciberespacio.

Las cuestiones de derecho penal heredan esencialmente un enfoque común impregnado de cooperación internacional.

El uso; Se entiende como usabilidad transfronteriza y la capacidad de aplicar fuerzas coercitivas en el entorno tecnológico.

Jurisdicción; La necesidad de determinar dónde se cometió el delito y, por lo tanto, qué regla o normas deben aplicarse para perseguir ese delito.

2.1.8. Cuestiones relacionadas con la cooperación internacional.

Una de las funciones de la CDPC era la elaboración de informes, pero éstos no eran suficientes para tales casos, por lo que reconocieron que sólo un instrumento internacional vinculante podía garantizar la eficacia del informe. Resultados necesarios en la lucha contra estos fenómenos virtuales, (Molina Díaz, 2021) para los delincuentes la ley debe estar al tanto de estos

desarrollos tecnológicos, ya que ofrecen infinitas posibilidades para abusar de las premisas del ciberespacio y así lesionar intereses legítimos.

Por la razón antes mencionada, la CDPC ha elaborado un informe que refleja los riesgos y las medidas a tomar en relación con los ciberdelitos emergentes, concluyendo en esta misión que la implementación de un acuerdo internacional que aborde cuestiones fundamentales y procesales del derecho penal internacional regirá el cibercrimen. En diciembre de 1996, la CDPC decidió crear un nuevo comité denominado Comité de Expertos en Delitos Cibernéticos (PC-CY, por sus siglas en inglés). El mencionado Comité de Expertos en Delitos Cibernéticos inició oficialmente su trabajo en abril de 1997, cuando se iniciaron las negociaciones sobre un proyecto de convención internacional para regular los delitos cibernéticos. (Molina Díaz, 2021)

Originalmente estaba programado para expirar el 31 de diciembre de 1999, pero en ese momento la Comisión no pudo completar las negociaciones completas sobre algunos de los temas contenidos en el borrador del acuerdo y, por lo tanto, los términos originales. Su mandato se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2000, tras una decisión del Consejo de ministros de Justicia de Europa, (Molina Díaz, 2021)

En conclusión, La Convención de Budapest es el único instrumento internacional que afronta específicamente el tema de cibercrimen regulando el ciberespacio y enfrentando los delitos informáticos y de Internet mediante la concertación de leyes de los países miembros con el objetivo de procesar a los ciberdelincuentes.

2.1.9. Convención de Budapest y América Latina.

Para los países de la región latinoamericana, la Convención de Budapest fue ratificada y entro en vigencia a partir del primero de noviembre del 2018 para los países miembros como: Argentina, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Panamá y Paraguay; y entrará en vigencia a principios de 2019 para Colombia. Los estados en mención enmendaron sus leyes internas, según fue necesario, y siguieron los procedimientos establecidos por el acuerdo de adhesión. (Molina Díaz, 2021)

Un caso a destacar es el de Argentina, región que fue invitada a adherirse al Tratado por el Consejo Continental el 27 de septiembre de 2017, y en la segunda quincena de diciembre del mismo año, su Parlamento aprobó la anexión del Tratado, para carácter definitivo. cumplimiento de la misma. Depósito de la ley correspondiente el 5 de junio de 2018. (Huamán Cruz, 2020)

Por otro lado, Brasil fue invitado el 10 de mayo del 2017 y está en proceso de cumplir con los requisitos de membresía. En cuanto a México, no se ha avanzado el proceso de adhesión porque los intereses internos no le permiten dar el paso de modernizar su legislación nacional. Para Bolivia, Ecuador y Venezuela entre otros, aún no han mostrado interés o progreso en la Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia en el futuro. Por otra parte, el 30 de enero de 2019, el pleno de la Asamblea Nacional del Perú aprobó por unanimidad la firma del Acuerdo de Budapest mediante **Resolución N° 30913 del 12 de febrero de 2019**; Por lo que el presidente

de la República lo ratificó en los años siguientes mediante Decreto Supremo (Huamán Cruz, 2020).

2.1.10 Influencia del Convenio de Budapest en Perú

El Convenio de Budapest en Perú 2019RE, conformado por los 9 Convenios de Budapest sobre Ciberdelincuencia, ofrece un conjunto de beneficios relevantes a los Estados Miembros registrados a nivel mundial que acepten vincularse a este instrumento universal. De acuerdo con los términos del acuerdo, la Parte del acuerdo es la siguiente parte que se guardará. Beneficios primordiales para los países (Molina Díaz, 2021)

El ejercicio de una política penal común para defender a la sociedad de la ciberdelincuencia, es por medio de adoptar una legislación correcta, utilizando las herramientas establecidas en el Acuerdo como medios de prevención de los delitos que ponen en peligro los sistemas y datos informáticos.

Conseguir la cooperación en materia penal instantánea y confiable, permitirá fortalecer las habilidades de detección, averiguación y sanción de los delitos previstos en los artículos del capítulo II del Acuerdo por los Estados.

Ahora, Perú acordó el acuerdo de Budapest, esto será parte de las ventajas descritas anteriormente, además, comenzará a usar el tratado, como sucedió en otras regiones, por lo tanto, es necesario desarrollar los efectos de esto con los logros de sus objetivos, y merece que se le pregunte sobre cómo o capacitar el acuerdo para dañar la ley de delitos informáticos

peruanos, y si esto mejora los procedimientos de delitos informáticos (Huamán Cruz, 2020).

2.1.11 El convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia

El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia es un tratado multilateral de carácter jurídico enraizado en el derecho internacional, y permite a los estados miembros firmar con consentimiento para lograr un objetivo específico.

Este es el primer tratado internacional sobre ciberdelincuencia y otros sistemas informáticos, que tiene como objetivo proporcionar herramientas de derecho penal sustantivo y procesal, así como mejorar la capacidad de cada estado miembro a través de la cooperación internacional en tiempo real para combatir la ciberdelincuencia. (Molina Díaz, 2021)

El cumplimiento de la Convención no genera costos adicionales para los Estados Miembros más allá de la adecuación de su legislación interna en caso de ser necesario y de los procedimientos que deben sujetarse a los contenidos en la Convención, pero a cambio, como se menciona en el párrafo anterior, cuentan con una herramienta para combatir los delitos cometidos con el uso de computadoras. La entrada en vigor de los Estados miembros se hará de conformidad con el instrumento. (Huamán Cruz, 2020)

En cuanto a la cooperación internacional, los países decidirán qué recursos destinarán al combate del ciberdelito de acuerdo a sus capacidades, y al

mismo tiempo podrán aprovechar las modalidades de cooperación disponibles en el acuerdo.

2.1.12 Hacia un mundo interconectado

El proceso de integración cultural, económica y social del mundo, conocido como globalización, ha llegado hoy a su clímax. Este fenómeno, que nació después del final de la Guerra Fría, trae consigo muchos intereses y controversias. Como principal beneficio, la creación de riqueza y la mejora de las condiciones de vida. El primero es el proceso inverso: la brecha de pobreza cada vez mayor. El colapso del Muro de Berlín y los eventos de la misma persona contemporánea cambiarán la forma en que nuestro punto de vista es para siempre.

La mayor libertad de una empresa es un hecho, la era del consumo es una realidad. Pero este no es el momento de analizar ideológicamente este fenómeno, ni de presentar los argumentos propios de un escritor filosófico. No creo que la explicación anterior sea inútil, ya que su importancia radica en la importancia de la globalización para explicar el fenómeno del desarrollo tecnológico. Porque, no lo olvidemos, la globalización pretende modernizar. Entonces, hoy cuando hablamos de modernización nos referimos al tipo de ingeniería o tecnología, especialmente en relación con el transporte y las comunicaciones. De hecho, la revolución en este campo ha cambiado la forma en que las personas se relacionan con el mundo y las personas que los rodean.

Un cambio tan grande que nadie podría haber previsto. No en vano, este evento ha sido referido por algunos como la "Tercera Revolución Industrial" o incluso la "revolución de la inteligencia", que en mi opinión utilizó una palabra completamente incompatible con su nombre.

El surgimiento de las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) pero sobre todo su intensificación es lo que define la nueva era que debemos vivir de la mejor manera. Lo cierto es que esta tecnología, en mi opinión, representa un salto cuántico aún mayor desde el descubrimiento de la electricidad. Técnicamente, las TIC son todas las herramientas utilizadas para transmitir, procesar y almacenar información digital, así como todos los procesos y productos que surgen de las nuevas herramientas.

Son herramientas que nos permiten estar informados casi instantáneamente de lo que ocurre en el mundo, para comunicarnos con cualquier persona en la Tierra en menos de un segundo. Es por eso que mis palabras anteriores sobre el desarrollo épico que esto supuso ahora son concebibles.

2.1.13 Principio de mínima intervención o última ratio

Existe consenso en que el derecho penal debe ser el último recurso para garantizar la convivencia pacífica de la sociedad, luego de evaluar su gravedad y en función de las condiciones sociales, políticas, económicas y sociales. La cultura popular en la sociedad de una época, en tal sentido, en el Derecho Comparado afirmaba que "El derecho penal es uno de los medios de control social que existe en la sociedad actual. (Villavicencio Terreros, 2006)

Las familias, las escuelas, las profesiones y los grupos sociales también son medios de control social, pero tienen un carácter informal que los distingue de los medios formales Supervisión legal extrema como el Código Penal. (Villavicencio Terreros, 2006) Al igual que cualquier vehículo de control social, tiende a evitar algunos comportamientos sociales inesperados, amenazar con imponer varias sanciones en caso de estas acciones.

El estado solo puede usar el castigo cuando establece una explicación de su necesidad de coexistencia social para preservar el arreglo de los sentimientos y la sociedad en el artículo 43 de la constitución política.

En un país social, la ley penal se legaliza solo tras la protección, pero si su intervención es inútil, perderá sus justificaciones, por lo que este principio conduce a la demanda de beneficio de herramientas violentas como sanciones siempre afectará las necesidades de las necesidades de la intervención del estado. (Villavicencio Terreros, 2006) Un límite importante porque permite que las tendencias autoritarias eviten que la ley la convierta en una herramienta de autoridad penal, pero las leyes penales en un estado social y las leyes de Francia, la ley demuestra solo una protección valiosa que requiere protección penal. (Corte Suprema de justicia, 2012)

Sabemos que el castigo es un delito irreversible y se debe usar una solución incompleta cuando no hay otra opción, la ley penal solo debe permitir la interferencia estatal en el juego. Las vidas de los ciudadanos están en caso de un ataque. Se necesita un control razonable del programa penal si su trabajo se limita a la autoridad penal, para los casos en que la práctica del castigo es legal es parte de los delitos.

El peligro legal les llega o busca mecanismos más poderosos, pero el procedimiento para controlar el crimen eligiendo el objetivo y la herramienta media de la ley penal para interferir en sus peligrosas consecuencias. El estado tiene una espada aguda de la ley penal cuando también puede proteger otras políticas sociales y aún más efectivo que un cierto beneficio legal será suficiente para determinar la capacidad de reaccionar ante los delincuentes. (Corte Suprema de justicia, 2012) También debe parecer que no es reemplazado por otros métodos de control de CAL antes de que la autoridad penal siempre deba ser seguida por los legisladores, un aumento excesivo en la imagen. Mantiene el acto que puede convertir el estado en una política que no existirá

2.1.14 Derecho penal como medio de control social.

Como todos sabemos y no es necesario entrar en más detalles, la tarea principal del derecho penal es proteger los intereses que son esenciales para la sociedad y ayudar a mantener la paz social. Sin embargo, la pregunta es cómo encamina el Estado esta tarea, de modo que pueda apoyarse en los pilares para legitimar su accionar. En general, la finalidad del derecho penal está determinada por la finalidad del castigo, es decir, los fines del derecho penal deben estar vinculados a sus consecuencias jurídicas, es decir, el castigo y las medidas de seguridad. Esto es discutible, porque, como veremos más adelante, el derecho penal también interviene cuando no hay pena ni seguridad. De hecho, el derecho penal

también debe especificar las circunstancias en las que no debe intervenir “por lo tanto, sin castigo”, así como especificar cuándo debe reducir la violencia estatal cuando lo hace.

Así lo ilustra la naturaleza del sistema acusatorio, que prevé mecanismos de solución de controversias que no impliquen la imposición de sentencia “como tal, los acuerdos preparatorios y el mantenimiento de procedimientos condicionales. Si bien el sistema de redacción está orientado primordialmente a la búsqueda de la verdad histórica, el respeto enfático y por tanto estricto al principio de legalidad es “al menos en la forma, porque la práctica dice lo contrario”. Por otro lado, el sistema acusatorio apunta en cambio a resolver el conflicto, buscando la verdad procesal más que descubriendo verdaderamente la historia.

Esto no quiere decir que un sistema acusatorio no dirigido en esa dirección “necesite un hecho de verificación de la hipótesis para destruir la presunción de inocencia”, por lo que no es su único fin. ejército de reserva. Es decir, el sistema acusatorio logra su objetivo, aunque no arroje luz sobre la verdad última, si se resuelve el conflicto y se mantiene así la paz social. La solución puede pasar incluso por no forzar el duelo, aunque históricamente es un delito. Pues bien, el objetivo primordial y primordial que justifica la existencia del derecho penal en la sociedad es su eficacia para prevenir o más bien reducir la violencia que allí se desarrolla. En otras palabras, el derecho penal como medio formal de control social impide la comisión de un delito, así como las restricciones, con una respuesta del Estado, la respuesta informal puede provenir de la propia

víctima contra el perpetrador. Así, el derecho penal está codificado en la medida en que, por un lado, impide la comisión de un delito, y, por otro lado, impide la llamada “autojusticia”. Ahora, para esta tarea, por lo tanto, no es suficiente usar herramientas para referirse a amenazas puras, por el contrario, es necesario que estos mecanismos correspondan a lo que los ciudadanos esperan de la ley.

La implementación de las sanciones debe encontrar su instalación en el consenso social. En este sentido, la función motivacional del castigo también hace una importante contribución a la codificación del derecho penal. En efecto, la obligación de motivar las sentencias es fundamental en un Estado de derecho, dado que el control último de la actividad judicial recae en el pueblo. (Carnevali Rodríguez, 2008) Si bien el requisito de poder controlar constituye una función burocrática, lo más importante con recursos es el control democrático, ejercido por los propios ciudadanos, quienes pueden saber cómo se ha resuelto un determinado conflicto delictivo.

En este contexto, el uso de estas herramientas indica que la práctica de la violencia, aun cuando esté institucionalizada, es vista como uno de los fines que debe perseguir el derecho penal para reducirla. De acuerdo con esta secuencia, el Estado debe evaluar y estimar en qué medida se utiliza la violencia “y, por ende, la policía, y la actuación de las autoridades judiciales como fiscales, y los tribunales, y las acciones que realizan”. Para hacer cumplir sus decisiones, su castigo “no tiene nada que ver con el efecto disuasorio requerido para su acción.

Así, si se juzga, según este análisis subjetivo, que puede ser igualmente eficaz en la prevención de la delincuencia y las respuestas informales al reducir o eliminar la violencia excesiva, entonces debe hacerse. Por lo demás, la historia del derecho penal ilustra cómo el Estado está sujeto a revisión constante y se limita a intervenciones punitivas.

En consecuencia, la aplicación de la pena de muerte es menor, reduciéndose las penas de prisión, los procesos de disolución. (Carnevali Rodríguez, 2008) Por lo tanto, tenemos por un lado el interés de reducir la violencia que emana de la sociedad, ya sea por hechos delictivos o respuestas informales, y, por otro lado, el objetivo de reducir la violencia que proviene del Estado y hacia el enfrentamiento es precisamente esta violencia.

Esto quiere decir que la sociedad de donde surge la violencia, que es un problema acotado, le da a su vez al Estado el uso de otras violencias, para que la enfrente con decisión, de manera legal. Como bien explica Silva Sánchez en este ejercicio dialéctico, tales medios de control social se formalizaron, teniendo unos principios formales y materiales, sobre la estructura para la que habían tenido dos siglos.

Los principios oficiales en apoyo de la legalidad del estado que utiliza el derecho penal son los principios de legalidad: “No hay delito para el cual no hay castigo sin un texto” y “No hay castigo sin acuerdo a la ley”. Entre los principios de naturaleza material, podemos mencionar, entre otros, los principios de proporcionalidad, humanismo, honradez e igualdad. (Carnevali Rodríguez, 2008)

Nuestras reflexiones tenderán a reflejar las de estructura formal, y especialmente de legitimidad, teniendo en cuenta, como se mencionó anteriormente, la dimensión política contenida en el principio de proporciones finales, que sirve de guía a los legisladores. (Carnevali Rodríguez, 2008) Esto quiere decir que, si bien el principio de legalidad dicta la forma, el instrumento a través del cual el Estado puede actuar lícitamente, a través del principio de proporcionalidad final se puede dar la sustancia de dicho instrumento. Esto no quiere decir que el principio no tenga ningún papel en relación con los principios de naturaleza material, sino que al menos los trasciende.

2.1.15 El principio de subsidiariedad.

Esta es la tasa de terminación o tasa extrema en el sentido de que la ley penal debe usarse solo cuando todos los demás medios de control social han fallado, la ley penal debe ser el último recurso que debe usar el estado, son aquellos ataques leves a la propiedad que deben ser tratados por una rama diferente del derecho y otras formas de control social. (Villavicencio Terreros, 2006)

La implementación de una subsidiariedad resulta complicada sin una base jurídica clara. La aplicación de este principio no será sencilla, particularmente debido a la falta de un marco legal definido en el tratado de 1992 y el Tratado de Maastricht. Para que la educación se integre en el tratado, la aplicación del principio de subsidiariedad no es una ciencia

exacta, y los Estados miembros estarán atentos, a veces de manera excesiva, ante la actitud proactiva de la Comisión Europea. (Pépin, 2007)

Las reticencias que se manifestaron en 1986 hacia la adopción del programa Erasmus, uno de los más destacados y exitosos de la Unión Europea, son un claro ejemplo de esto. La Comisión Europea siempre interpretará el principio de subsidiariedad de manera proactiva y dinámica, ya que busca avanzar en un área con gran potencial y cuya demanda ciudadana sigue en aumento. Sin embargo, frecuentemente se verá limitada por los Estados miembros, especialmente por los más grandes, que desean preservar sus prerrogativas y competencias. Lo que se discute fácilmente en el marco intergubernamental del Consejo de Europa o de la OCDE, donde sus poderes son limitados, genera hipersensibilidad y reservas en un contexto de acción supranacional como el comunitario (Escobar & del Pilar, 2020).

Los primeros pasos para aplicar la resolución de 1976 fueron complicados, en 1978 la Comisión Europea propuso a los Estados miembros abordar temas clave para concretar dicha resolución, como las políticas de admisión de estudiantes de otros Estados en instituciones de educación superior, la enseñanza sobre Europa en centros de educación secundaria y la igualdad de oportunidades en educación y formación para las niñas. Las comunicaciones de la Comisión sobre estos temas no fueron tratadas por el Consejo de Ministros de Educación, ya que Dinamarca se opuso por considerar que no había base jurídica en el Tratado. Esta "crisis" institucional se extendió por más de tres años,

afectando no solo la educación, sino también otros ámbitos en la "zona gris" del Tratado, como la sanidad (Pépin, 2007). Fue necesario esperar hasta junio de 1981 para que los Ministros de Educación se reunieran nuevamente y Dinamarca accediera a retomar la cooperación.

Los temas discutidos en ese momento estaban más relacionados con el Tratado: la política de empleo, la transición de los jóvenes a la vida laboral y la resolución de julio de 1982 sobre la movilidad en la enseñanza superior, cuyos resultados se presentaron en junio de 1983. Se observó un acercamiento entre el ámbito educativo y las cuestiones laborales. En 1981, la Comisión decidió trasladar sus servicios relacionados con la educación, antes integrados en la Dirección General de Investigación, a la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales (Virginia Peñaloza & Selene Fontao, 2012).

Se presentaron nuevamente importantes dificultades y reservas por parte de algunos Estados miembros al adoptar grandes programas (Comett, Erasmus, Lingua, etc.) en la segunda mitad de los años ochenta. Esto se debió no solo a que los presupuestos eran considerablemente mayores que los millones de Ecu que financiaron la primera acción (resolución de 1976), sino también, y sobre todo, a la falta de una base jurídica clara en el Tratado. A pesar de que el Tribunal Europeo de Justicia interpretó positivamente el Tratado de Roma y su artículo 128 sobre formación profesional (incluyendo la enseñanza superior, según la sentencia del caso Gravier en febrero de 1985), esta apertura jurídica no fue bien recibida por los Estados (Pépin, 2007).

Los distintos programas, incluido Erasmus, fueron adoptados en condiciones difíciles. A medida que se revisa el tiempo, se puede concluir que las dificultades en la cooperación comunitaria en educación fueron necesarias e imprescindibles para su clara inclusión en el Tratado en su primera revisión. Esta clarificación no se materializó con la entrada en vigor del Acta Única Europea en 1987, sino que se llevó a cabo en el contexto del Tratado de Maastricht en 1992, dieciséis años después de la resolución de 1976. A pesar de estos retos, la interacción entre los Estados miembros, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo (que siempre apoyará el desarrollo de la cooperación educativa a nivel comunitario) no detendrá la cooperación iniciada en 1976 (Pépin, 2007). Esta cooperación tomará tiempo, pero avanzará. La subsidiariedad funcionará como motor y no como freno, lo cual será un enfoque constante para la Comisión Europea.

La Comisión mantendrá su rumbo incluso en los momentos más desafiantes, como la crisis causada por la retirada danesa en 1978, o la adopción de los programas en 1987 y la implementación del método abierto de coordinación en educación tras la estrategia de Lisboa en marzo de 2000. La historia respaldará esta visión. La adopción de los programas comunitarios resultará en un avance significativo en la aplicación de la subsidiariedad activa, cercana a los ciudadanos, al combinar la dimensión comunitaria (la naturaleza transnacional de los programas) con los intereses nacionales (programas adaptados a las necesidades de los ciudadanos). Así, el Tratado de Maastricht de 1992

incrementó la cooperación comunitaria en educación a un nuevo nivel. Con un artículo específico sobre educación (artículo 126, que luego se convirtió en 149 con el Tratado de Ámsterdam en 1997), los conflictos jurídicos que prevalecían durante la segunda mitad de los años ochenta en la adopción de programas ya no tienen lugar, y las relaciones entre los Estados miembros y la Comisión Europea son más armoniosas (Pépin, 2007).

El Tratado regula la cooperación. Aunque algunos temían que esta cooperación fuese menos dinámica por estar sujeta a los términos del Tratado, se observará que, con el tiempo, los programas seguirán desarrollándose, tanto en contenido como en presupuestos asignados. El Parlamento Europeo jugará un papel crucial en este asunto. Como autoridad decisoria desde el Tratado de Maastricht, que lo convierte en co-legislador junto al Consejo de Ministros en ciertos ámbitos, incluido el de la educación, el Parlamento fomentará el aumento de los presupuestos destinados a la nueva generación de programas (Sócrates para la educación y Leonardo da Vinci para la formación profesional), considerando también la expansión a diez nuevos países. La década de 1990 será un periodo de implementación del Tratado de Maastricht mediante la revisión y consolidación de los programas de educación y formación, adoptados a través de decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo, actos jurídicos más sólidos que la resolución de 1976, que estableció el primer programa de acción. Se pasará de una cooperación

incierto a una voluntad de cooperación claramente establecida, aunque la subsidiariedad seguirá siendo la clave (Pépin, 2007).

El Tratado simplemente regulariza la situación que existía hasta ese momento. Según el artículo 126, la Comunidad contribuye al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados y, "si es necesario" (la necesidad de acción debe ser probada), apoyando y complementando su labor, "respetando plenamente la responsabilidad de los Estados miembros sobre el contenido de su enseñanza y la organización de sus sistemas educativos, así como su diversidad cultural y lingüística".

2.1.16 El principio de subsidiaridad en relación con el ciberbullying.

Los centros educativos necesitan más conciencia y participación, ya que la comunidad escolar es la mejor en la resolución de conflictos y es el entorno ideal para la resolución de conflictos. Crear buenos ambientes de convivencia en este contexto de educación básica no debe hacernos olvidar el papel esencial que juega la familia en la educación de valores. (Escobar & del Pilar, 2020)

El sistema de justicia funciona solo cuando los medios de disuasión no funcionan; Teniendo en cuenta el principio de apoyo que constituye las funciones secundarias e interactivas de la justicia juvenil, donde el derecho penal debe ser el último recurso. (Escobar & del Pilar, 2020)

Por tanto, las líneas de política criminal en este ámbito deberían priorizar las estrategias de prevención frente a las estrategias de sanción o represión.

2.1.17 Derecho a la integridad

Define el derecho a la integridad como la situación jurídica en que se protege la propia condición humana, como unidad físico-psicológica indisoluble. Protección de la parte estática de la realidad: el ser humano es su dimensión existencial completa. El derecho a la perfección consiste en que una persona no puede ser privada de ningún aspecto de su personalidad. Se basa en una teoría indivisible y compensable, que toma al hombre como un todo, el todo (Varsi Rospigliosi, 2014). El cuerpo que esté intacto desde la concepción, en vida y aún después de muerto, en caso de autopsia o trasplante, una vez concluida ésta, deberá estar en buen estado, en el mejor de los casos será reciclado con el mayor cuidado que su naturaleza requiere.

La base de este derecho es el cuerpo humano, la mente y el entorno social. El derecho a la seguridad es un atributo que afecta el bienestar físico, psíquico y social de las personas. Su objetivo, junto con el derecho a la salud, es garantizar el bienestar de sus sujetos. Se trata de mantener la salud física y la claridad mental. Tiene por objeto proteger la dignidad humana de forma primitiva, vinculada a la protección de la vida, la salud, la seguridad personal, el libre desarrollo y la felicidad (Varsi Rospigliosi, 2014).

Para proteger la integridad de la persona de agresión o intimidación, ya sea de sí misma o de un tercero, de un individuo o de un Estado, además, este derecho protege a la persona de cualquier acto de agresión, además, prohíbe toda injerencia no consentida, es decir, restricción de conducta incluida Va más allá de lo que el sujeto permite, esté o no afectada su salud. (Varsi Rospigliosi, 2014) La salud y la integridad están íntimamente relacionadas, pero una intervención coercitiva no consentida que cause dolor, malestar o riesgos para la salud sería una ventaja adicional a la renuncia al derecho a la salud, beneficios para la salud, pero no una vulneración, en este caso la eliminación de la integridad.

Protege desde las cosas más simples (no cortarse las uñas, el pelo o la barba sin su permiso), las simples intervenciones físicas y las sencillas pruebas exploratorias no invasivas hasta los daños más graves (lesión, amputación o amputación de un miembro u órgano). Respecto al primer punto, Pontes de Miranda sostuvo que una persona, con su consentimiento, corta el cabello, la barba o las uñas de otra persona, no viola la integridad corporal, ya que son partes del cuerpo. Y se puede borrar, con su consentimiento, con su consentimiento. (Varsi Rospigliosi, 2014) Este autor tiene derecho a la integridad corporal no incluye la que reproduce o desarrolla, en estos casos, el delito se considera honroso o puede ser perjudicial.

2.1.18. La integridad personal en el contexto democrático

La mayoría dice que la crisis de derechos humanos que atraviesa gran parte de los países de nuestro continente, especialmente Chile, se debe en parte a la influencia y aplicación de los llamados “aprendizajes”. Teoría de la seguridad.” El “Estado” está en manos de las fuerzas armadas y fuerzas del orden de la mayoría de los países, por otro lado, podemos destacar el modelo económico neoliberal que se impuso a nuestros pueblos hace unas tres décadas.

La realidad nos muestra que los orígenes de las violaciones a los derechos humanos se encuentran en diferentes y complejos conflictos de índole social, económica, política, ambiental, laboral o étnica que tienden a repetirse y reaparecer en el día a día. Puede decirse que las líneas ya débiles y quebradas del Estado de derecho se desdibujan día a día, por no hablar del social y democrático.

Es por ello que la protesta social, mecanismo legítimo en toda sociedad que se considere democrática, se sitúa en el contexto de la guerra, como si las demandas de los ciudadanos por la satisfacción de sus necesidades básicas fueran algo extraño y, peor aún, contrario a los principios. y valores sociales y democráticos del estado de derecho.

En consecuencia, el castigo por la protesta social no es extraño hacia aquellos que son expresados en las calles por demandas sociales, sindicato, sindicato, etc. La lógica dañina que declara el tratamiento del "enemigo interno", como es el caso en la guerra, que tiene la intención de lograr a través del camino democrático y la efectividad de sus derechos,

está completamente vigente. En esta disposición de ideas y desde la perspectiva del Estado social y democrático de derecho, el concepto de hombre se refiere al individuo no como individuo abstracto, independiente y aislado, sino en la dimensión social. complejo. de la vida política y social. Sólo en el campo de la democracia participativa se puede lograr la plena protección de los derechos humanos en general. Las libertades y privilegios necesarios para la existencia de la democracia son inherentes a los seres humanos en el contexto del pluralismo.

2.1.19. Convenio de Budapest e integridad del menor

Con la irrupción de las llamadas “redes sociales”, los niños y adolescentes se encuentran en una situación aún más vulnerable, lo cual es preocupante, ya que se han convertido en el objetivo de nuevos ciberdelincuentes, y parece que constantemente están provocando un abismo entre ellos. la realidad y el derecho, como actos ilícitos que no están contemplados en nuestro derecho penal, desde la Convención de Budapest y con el aparecieron nuevos delitos, en los que ni siquiera pensó.

Reinterpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue incorporada a nuestro derecho interno en 1994, junto con otros 11 tratados internacionales de derechos humanos, los cuales se encuentran incorporados integralmente en el Artículo 75 Inc. Constitución, estatuto constitucional. Sin embargo,

el acuerdo, firmado en 1990, establece que sus normas comunes presuponen plenamente la realidad del siglo en que vivimos. (Virginia Peñaloza & Selene Fontao, 2012) En primer lugar, tomamos este pasaje de su preámbulo: teniendo en cuenta que como dice la Declaración de los Derechos del Niño, "El niño, en razón de su inmadurez física y mental, necesita protección y cuidados intensivos, incluso en razón de la ley."

La protección, antes y después del nacimiento, nos parece un punto muy importante, ya que los niños suelen desarrollar una mayor capacidad de manejo de la tecnología, ya que ésta supera a sus padres, pero eso no significa que el niño haya llegado a la edad adulta. Esto le permite procesar toda la información a la que accede. (Virginia Peñaloza & Selene Fontao, 2012) Es por ello que destacamos la importancia de orientar a los padres en este sentido, pues deben cuidar el manejo de Internet y las redes sociales, tanto para orientar a sus hijos como para prevenir abusos, ya que acceder a determinada información perjudica su aprendizaje.

Internet y las nuevas redes sociales son fuentes inagotables de información y una excelente forma de comunicarse. (Virginia Peñaloza & Selene Fontao, 2012). Por lo que son muy buenas herramientas para el aprendizaje de los niños y para que los niños se expresen artísticamente. El uso responsable de estos artículos, bajo la guía de padres responsables, permitirá que el niño aprenda y conozca el mundo que lo rodea, así como mejores resultados académicos.

2.1.20. Derecho a la integridad, respeto y a la dignidad del niño

El ordenamiento jurídico otorga a los niños, niñas y jóvenes un conjunto de derechos y garantías que les son inherentes y que serán abordados, aunque esta encuesta se enfoca únicamente en la integridad, el respeto, la dignidad, el honor y la dignidad. Antes de estudiarlo, se determinarán los derechos: la palabra derecho deriva de “del vocablo latino Directus, dirigir, enderezar o alinear, representando la ley la rectitud, la conducta honesta, el deseo de justicia y la organización de la justicia en los seres humanos”, el problema de las “relaciones” (Girón Reyes, 2014).

Al definir derecho por ser una palabra compleja, hace la siguiente distinción: el derecho crea en la capacidad, poder y autoridad de un individuo para ejercer, elegir o votar respecto de él, y exigir, permitir o prohibir otros; ya sea natural, legal, natural o unilateral, tenemos que lidiar con la ley subjetiva (Girón Reyes, 2014).

Pero, además, puede el Derecho expresar el orden o las órdenes que integran el Contenido de Códigos, leyes, reglamentos y Costumbres, como preceptos o supletorios establecidos por el Poder Público. (Girón Reyes, 2014) Es decir, el derecho puede ser objetivo o subjetivo, si el derecho se define objetivamente, es un conjunto de normas, principios y creencias que rigen las relaciones humanas en sociedad. Pero al definir subjetivamente el derecho, se establece que es el maestro quien debe exigirlo o hacer lo que la ley permite a su favor; Y ese es exactamente el tema.

El derecho a la integridad, el respeto y la dignidad son temas que se abordarán de inmediato en el desarrollo de este capítulo y son tan importantes como los demás derechos humanos porque existen algunos derechos humanos que se vulneran todos los días en el país y es necesario hacerlos cumplir, publicado y publicado. (Girón Reyes, 2014) Se les presta especial atención, porque al utilizar ludotecas en el proceso de protección, se respetan sus derechos y no se vulneran más, y no es posible abarcar todos los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes. utiliza este mecanismo para respetarte y valorarte.

2.1.21 Tratamiento normativo de la evidencia digital.

En consideración de la autora María Sosa (2015), donde direcciona que la evidencia digital debe tener una serie de características propias que la distinguen de cualquier otra evidencia tradicional. Entre otras, contiene las siguientes particularidades:

- Es volátil: Puede perderse si no se recolecta en tiempo y forma.
- Es duplicable: Puede realizarse diversas copias sin poder reconocer el original.
- Es alterable: Es factible de modificación y/o borrado, sin el registro de esas acciones.
- Es anónimo: En algunos casos no se pueden determinar el autor de las mismas.

De esta manera, la evidencia digital puede definirse como “el conjunto de datos e información, relevantes para una investigación, que se encuentra

almacenada en o es transmitida por una computadora o dispositivo electrónico”.

Según el autor Ochoa (2018) existen 5 reglas para manejar y validar la evidencia digital en su recolección por ser volátil y manipulable, siendo de suma importancia considerar los siguientes principios que son:

- **Admisible:** La evidencia debe poder ser aceptable y ser utilizada en la corte.
- **Auténtica:** La evidencia debe ser real, probable y relacionada con el incidente de manera relevante.
- **Completa:** La evidencia debe ser suficiente y demostrar una perspectiva integral del incidente para poder probar las acciones o inocencia del atacante.
- **Confiable:** La evidencia que se recoge para posteriormente ser analiza, debe ser fiable, autentica y veraz; en otras palabras, contar toda la historia.
- **Creíble:** La evidencia debe ser fidedigna, claramente entendible y convincente para un jurado.

Según el Poder Judicial (2021) “el Manual para el Recojo de la Evidencia Digital” es el documento que regula los procedimientos en la recolección de evidencias digitales y la cadena de custodia, garantizando que los dispositivos digitales como medios probatorios estén preservados y sean legítimos hasta el análisis informático forense realizado por la unidad especializada de la Policía Nacional, quienes por medio de un moderno

procedimiento técnico científico pueden obtener las pruebas delictivas proveniente de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento. Con ello se combatirá el llamado cibercrimen, que viene aumentando en perjuicio nuestra sociedad.

Entonces, fortalecimiento del conjunto de medidas que el Ministerio del Interior viene emitiendo, buscan reforzar la labor policial, la unificación de criterios y el fortaleciendo la capacidad operativa para enfrentar a las organizaciones criminales y a la delincuencia común.

2.1.2. Derecho comparado

En este sentido, se presenta la legislación comparada respecto a la base teoría desarrollada, en efecto, se tiene a continuación:

a) Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil

Tal como señala la normativa brasileña mediante la ley 8069 (1990), contiene las principales disposiciones respecto a la protección integral del niño y adolescente, tal es así que este estatuto es considerado pionero en la región y establece los derechos de los niños y adolescentes en Brasil. Se enfoca en la protección integral de los derechos de los menores, abarcando aspectos como la salud, la educación, la protección contra el abuso y la explotación, así como la participación activa en la sociedad.

b) Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras

Mediante el decreto N° 73 (1996) esta legislación establece los derechos y garantías de los niños y adolescentes en Honduras, asegurando su protección integral y promoviendo su desarrollo físico, mental, moral y

social. Por ende, esta normativa, establece un enfoque integral para proteger a los niños, abordando todas las dimensiones de su bienestar, incluyendo su desarrollo físico, emocional, social y educativo, en línea con los principios de la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño. Reconoce y garantiza sus derechos fundamentales, asegurando condiciones dignas de vida, educación y salud. Además, establece un marco legal para prevenir y proteger a los niños de la violencia, el abuso, la explotación y la discriminación, a través de políticas, programas y servicios. Se crean organismos y procedimientos específicos para garantizar esta protección, incluyendo agencias gubernamentales y tribunales especializados, y se garantiza su acceso a la justicia para hacer valer sus derechos en caso de violación.

c) Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica

Este código de la niñez y la adolescencia (1998) busca proteger los derechos de los niños y adolescentes en Costa Rica, garantizando su bienestar y desarrollo integral a través de medidas que promuevan su salud, educación, participación y protección contra la violencia y la explotación.

d) Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua

La normativa comparada sobre el código de la niñez y adolescencia (1998) tiene Similar a otras legislaciones de la región, este código tiene como objetivo proteger los derechos de los niños y adolescentes en Nicaragua, asegurando su bienestar y promoviendo su participación activa.

e) Ley N° 20.536 de Chile:

Esta ley tiene como objetivo promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos dentro del centro educativo en Chile. Establece medidas para promover un ambiente escolar seguro y respetuoso, así como para abordar y prevenir situaciones de acoso escolar o bullying.

f) Ley N° 1620-2013 de Colombia:

Esta ley tiene como finalidad proteger a los estudiantes de la agresión al derecho de honor por medio del ciberbullying en Colombia. Busca prevenir y abordar el acoso y la violencia que pueden ocurrir a través de medios digitales, como redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, entre otros. Sentencia N° T365-2014 de Colombia: Esta sentencia tiene como objetivo evitar la reincidencia de hechos que afectan el derecho al honor y la dignidad del menor, específicamente a través de la red social Facebook en Colombia. Establece medidas para proteger a los menores de situaciones de ciberacoso o difamación en plataformas en línea.

g) Sentencia N° 209-2013 de España:

Esta sentencia tiene como objetivo evitar la reincidencia de hechos que afectan el derecho a la integridad moral del menor, específicamente a través de la red social Tuenti en España. Establece medidas para proteger a los menores de situaciones de ciberacoso o cualquier forma de violencia psicológica en línea.

Estas legislaciones y sentencias se centran en proteger a los menores de situaciones de acoso, violencia y hostigamiento, tanto en entornos escolares como en línea. Reconocen la importancia de garantizar un

ambiente seguro y respetuoso para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como la necesidad de prevenir y abordar cualquier forma de violencia, ya sea física o psicológica, en todos los ámbitos de sus vidas.

2.2. Marco Conceptual.

2.2.1 Derecho a la integridad del niño.

El derecho a la integridad se fundamenta en el derecho a la vida y al desarrollo pleno y seguro de los niños, niñas y adolescentes, es decir, no pueden estar expuestos a ninguna situación de riesgo vital. (Girón Reyes)

2.2.2 Dignidad de la persona.

La dignidad es un logro personal, por un lado, que otorga el poder, por otro lado, una voluntad interior de ser moralmente infalible, lo que implica un deber. Se impone la dignidad y lo hacen a medida que aumenta su rango. Este modo de vida pertenece a la magnanimidad, la disciplina, la austeridad, la moderación y la claridad mental. La dignidad es la esencia: no todos los ciudadanos tienen las condiciones para vivir dignamente; Además, no se concibe sin libertad: no armoniza con la esclavitud. (Vial Correa & Rodríguez Guerra, 2009).

2.2.3 Niña y niño

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) conceptúa a los niños como los seres humanos con edades menores a los 18 años, salvo que las leyes nacionales reconozcan antes la mayoría de edad.

2.2.4 Interés Superior del Niño.

Es uno de los principios que más se utiliza en la toma de decisiones en relación a un niño, niña o adolescente, y tienen que ver con los derechos y obligaciones dentro de la normativa constitucional sobre su bienestar (Cillero Bruñol, 2012).

2.2.5 Protección integral de la niña, niño y adolescente.

Es la responsabilidad penal juvenil en el que se reconocen los derechos y las garantías del derecho internacional de los derechos humanos, donde se incorpora a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y deberes constitucionales (Los derechos del niño en la justicia de menores, 2007).

2.2.6 Código de los niños y adolescentes.

Es el Código donde se establece el concepto de Niño desde la concepción hasta los 12 años y son sujetos de medidas de protección cuando su conducta transgreda una norma penal; y Adolescente desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años de edad y pueden ser procesados y pasibles de una medida socio-educativa (Código de los niños y adolescentes, 2010).

2.2.7 Derecho a la dignidad del niño

La dignidad es la calidad de que una persona disfruta de la simple realidad de la persona, y está arraigada en ella. La dignidad está relacionada con todos los derechos individuales en el asunto. (Girón Reyes, 2014).

2.2.8 Derechos específicos de la niñez y la adolescencia.

Los derechos específicos que se les reconoce a los niños y adolescentes son:

Los derechos de supervivencia; los derechos de desarrollo; los derechos de protección y los derechos de participación (Chamorro Chalaca, 2011).

2.2.9 Cyberbullying

El Cyberbullying es “la difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de los medios de comunicación como: Correo electrónico, mensajería instantánea de las redes sociales, mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles o la publicación de vídeos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos”.

2.2.10 Ciber espacio

Según el autor Martínez (2014) es el “espacio sintético creado por la interconexión de ordenadores en todo el mundo ni se entiende ni explota sus características más importantes desde el modelo de broadcasting con el que ha sido tratado mayoritariamente hasta ahora”. Este espacio no físico acéntrico, pero que produce un tipo de espacialidad y de entorno para las actividades sociales. Por lo tanto, es una dimensión accesible económicamente que otros canales de difusión e información y hace posible que pueda albergar a millones sus habitantes.

2.2.11 Evidencia Digital

De acuerdo al autor Sosa (2015) “la evidencia que se extraiga u obtenga sea lo que deba ser; y que, si un tercero sigue el mismo proceso, deberá obtener

resultados similares, verificables y comprobables”. Entonces, el principio de suficiencia está relacionado con la completitud de pruebas informáticas; es decir, las evidencias recolectadas y analizadas deben sustentar los hallazgos y el perito debe verificar si las afirmaciones que se realicen sobre la situación investigada son suficientes.

2.2.12 Relaciones a distancia

En consideración del autor Abovsky (2014), quien advierte que las relaciones interpersonales de dos o más personas se mezclan subjetivamente con la comunicación en un momento determinado y puede ser influenciadas por el sistema de creencias y valores individuales, las emociones, la cadena pensamiento-sentimiento deseo acción, la inteligencia emocional y la autoestima. Por ello, la capacidad para tolerar este tipo de frustración que acompaña a las personas durante toda su vida, las prepara para un tipo de aprendizaje permanente y formador de vínculos afectivos.

2.3. Antecedentes de la investigación

2.3.1. Antecedentes internacionales

De la búsqueda realizada, la tesis titulada “Violencia, Victimización y Cyberbullying en adolescentes escolarizados/as: una perspectiva desde el Trabajo Social”, cuyo autor es Rosa María Varela Garay, desarrollada en la Universidad Pablo de Olivade, Sevilla España, para el grado de Doctor con mención de Doctorado Internacional, en la cual llega a las siguientes conclusiones:

Se ha registrado un claro avance en los dos últimos años (Palmero, Guerrero, Gómez, Carpi y Gorayeb, 2010). Muy resumidamente, parte de la investigación fue orientada hacia las variables (variable-oriented) y otra parte hacia las personas (person-oriented). En la primera parte, se ha analizado la relación de la violencia y victimización con una gran cantidad de correlatos psicosociales. En la segunda parte, se ha analizado la frecuencia de los adolescentes consignados en las muestras y se han determinado sus principales características. Una estrategia utilizada ha sido la combinación de las dos partes: el análisis empírico de las relaciones entre las variables y la clasificación de los adolescentes con sus características (ver Schwartz, 2000, para una revisión).

En la investigación de Herrero, Estévez y Musitu (2006), se resalta que la literatura científica ha evidenciado de manera consistente la relación entre la violencia y la victimización considerando el ajuste psicosocial de los adolescentes en el ámbito escolar. Así, la evidencia obtenida vincula la conducta agresiva de los adolescentes con los problemas de ajuste psicosocial. Los estudios sobre agresión entre estudiantes están asociados con el estrés negativo psicológico (Ritakallio, Haltiala-Heino, Kivivuori y Rimpelä, 2005; Stanger, Achenbach y Verhulst, 1997; Palmero, 2008). Asimismo, las conductas agresivas generan efectos adversos en el ambiente familiar de los adolescentes y afectan a figuras de autoridad como los profesores (Birch y Ladd, 1998).

En lo que respecta a la victimización, la literatura existente muestra ampliamente sus efectos negativos en el ajuste psicológico del adolescente (Bryant y Range,

1995; Epstein, Saunders, Kilpatrick y Resnick, 1998; Prinstein, Boegers y Vernberg, 2001; Saunders, Kilpatrick, Hanson, Resnick y Walker, 1999; Turner, Finkelhor y Ormrod, 2006). En este contexto, las revisiones de Hodges y Perry (1999) y de Hawker y Boulton (2000) destacan el consenso entre diversos estudios sobre los problemas de ajuste psicosocial que están vinculadas a la victimización.

Respecto a la segunda modalidad del estudio sobre los tipos de adolescentes en cuanto al nivel de violencia y victimización, se evidencia en estudios que proporcionan información relevante sobre los porcentajes de víctimas y agresores en la sociedad, así mismo proporcionan las principales características. En España, diversos trabajos como la Defensor del Pueblo (2007); la de Ortega (1998) y la de Serrano e Iborra (2005) sugieren que entre un 15% y un 20% de adolescentes escolares son víctimas o agresores; estos porcentajes son similares a los hallados en otros países de la región como Austria, Bélgica, Noruega, Irlanda y el Reino Unido (Serrano e Iborra, 2005). Este grupo, aunque minoritario, es motivo de preocupación para educadores, familias, profesionales comunitarios y responsables de políticas públicas.

Las investigaciones han permitido identificar características de los agresores y las víctimas. En cuanto a los agresores, se describen como impulsivos y con baja tolerancia a la frustración; tienden a utilizar la violencia como un medio de inclusión social; tienen dificultades para adaptarse a las normas y, por lo tanto, muestran altos niveles de transgresión de reglas sociales y escolares; y generalmente presentan actitudes hostiles y desafiantes hacia adultos, especialmente padres y profesores. Según Batsche y Knoff (1994), los agresores provienen, en su mayoría, de familias autoritarias y hostiles, que carecen de

habilidades para resolver problemas y que responden con violencia ante provocaciones.

En lo que respecta a sus sistemas cognitivos y emocionales, Díaz Aguado y colaboradores (2005) indican que los adolescentes tienen menor disposición a emplear estrategias no violentas para resolver conflictos. Además, tienden a identificarse con modelos sociales que promueven la dominación y sumisión, justificando así conductas violentas no solo en relaciones entre pares, sino también en contextos de xenofobia o sexismo. Emocionalmente, suelen mostrar baja empatía, lo que podría explicar su tendencia a utilizar estrategias violentas para resolver conflictos, a diferencia de otros adolescentes más empáticos que evitan tales enfoques por considerarlos inapropiados.

En cuanto a las víctimas de acoso escolar, estos adolescentes frecuentemente son ignorados o rechazados por sus compañeros; presentan un aspecto triste y deprimido; reflejan inseguridad, ansiedad y timidez; experimentan cambios de humor inesperados con irritabilidad y enfados repentinos; tienen una baja autoestima y enfrentan dificultades para imponerse en su grupo de compañeros.

2.3.2. Antecedentes nacionales

En la búsqueda realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, se encontró la investigación titulada Bullying y cyberbullying: modalidades de acoso en servicios educativos, de la autora Lizbeth Marybell Quintana Rojas, quien presentó este trabajo para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho de Protección al Consumidor. Las conclusiones a las que llegó son las siguientes:

La violencia y el acoso escolar, manifestados en el bullying y el ciberbullying, son problemas que afectan el entorno educativo, perjudicando la convivencia escolar y las buenas prácticas educativas. La agresión entre estudiantes ha adoptado nuevas formas debido a las plataformas virtuales que ofrece Internet, siendo los adolescentes los que más utilizan estos recursos interactivos.

La Ley N°29719 y su reglamento no son suficiente para erradicar el bullying, el ciberbullying y otras formas de acoso en las instituciones educativas. Es necesario regular el impacto que estas normas tendrán en las instituciones y su personal si no se actúa de manera diligente frente a tales situaciones. Actualmente, estas leyes solo ofrecen una declaración de intenciones que carece de un impacto real en la sociedad, por lo que se deben considerar ejemplos del derecho comparado.

El deber de cuidado de las instituciones educativas, que incluye a directores, docentes y auxiliares, se extiende a sus alumnos mientras estén bajo su control o supervisión, ya sea en horario regular o extracurricular durante actividades escolares. Además, los directivos de la institución pueden tomar medidas contra el personal responsable por los montos indemnizatorios que la institución haya tenido que pagar, siempre que se demuestre que dicho personal no actuó conforme al deber de cuidado. En este sentido, se deben considerar las demandas de indemnización por daño moral de manera extracontractual cuando se quiera actuar contra la institución educativa, y la responsabilidad contractual o extracontractual en los casos en que la institución desee actuar contra algún empleado que no cumplió con el deber de cuidado, es decir, que actuó de forma

negligente frente a situaciones de bullying o ciberbullying, siempre que la institución haya cubierto el monto de la indemnización.

2.4. Hipótesis

a. Hipótesis general

Dado que, en nuestro país, conforme el avance de los medios de comunicación y que cada vez existen casos más frecuentes sobre acoso por internet o, es decir se viene incrementando casos de ciberbullying a menores de edad por medio informáticos y que la Ley 29719 ley que tiene por objeto regular la convivencia sin violencia en las instituciones educativas de nuestro país **es probable que** el ciberbullying en menores de edad pueda generar un problemas en la sociedad puesto que no podría ser perseguido dado que adolece de sanción. en la normativa penal en el Perú.

b. Hipótesis Especificas

- Es necesario conocer a profundidad los casos del delito de ciberbullying en los menores de edad en el Perú, a fin de analizar cada uno de ellos haciendo incidencia en los fundamentos e impacto en cada una de las partes.
- Será importante conocer los elementos constitutivos del delito de Ciberbullying a menores de edad a fin de poder proponer una reforma legislativa de tipo penal en el Perú.
- El poder determinar las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de ciberbullying en el Perú, ayudará no sólo a proponer un tipo penal que regule este tipo de delitos, sino que además nos

permitirá conocer con mayor profundidad el impacto en las partes en este tipo de sucesos.

- Asimismo, es necesario determinar los medios más utilizados para cometer el delito de ciberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú.
- Será importante, para nuestro trabajo de investigación, Identificar los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de ciberbullying y en el Perú.

2.5. Identificación de Categorías

Según la naturaleza cualitativa de la investigación, se requieren categorías de estudio, las que precisan a continuación.

2.5.1 Categorías de estudio

Tabla 1

Categorización de la variable

Categorías	Subcategorías
Fundamentos de inclusión del Ciberbullying como delito	<ul style="list-style-type: none">• Prevalencia del delito• Elementos constitutivos de delito• Características de las víctimas y de los agresores del delito• Medios utilizados en el ciberbullying• Legislación comparada sobre ciberbullying

Fuente: Elaborado por la investigadora

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en la ciudad de Cusco – Perú, durante el periodo comprendido entre los años 2018 al 2022, considerando este rango temporal como representativo de la evolución del fenómeno del cyberbullying en menores de edad en un entorno cada vez más digitalizado. La elección de este periodo responde a la disponibilidad de información estadística y casos documentados por instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación Cusco (DRE Cusco) y otras regiones.

3.2. Tipo y diseño de investigación

Tabla 2

Tipo y diseño metodológico

enfoque de investigación	Cualitativa: La investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recogida para su interpretación.
Tipo de investigación jurídica	Socio jurídica: Se trata de cuestionar la legislación nacional del Cyberbullying en menores de edad, y desarrollar un análisis argumentando jurídicamente la necesidad de una sanción específica. El enfoque socio-jurídico se basa en el estudio del derecho como fenómeno social, no limitado a las normas escritas, sino incorporando su

	<p>contexto, aplicación, eficacia y legitimidad dentro de la sociedad.</p> <p>Según Carbonell (2003), el derecho no debe analizarse de manera aislada, sino “como una forma de control social que requiere entenderse en relación con las condiciones históricas, políticas, económicas y culturales que lo rodean”.</p>
Diseño	<p>No experimental transversal: Porque la investigación se limitará a observar y analizar las categorías de estudio y la aplicación de instrumentos se realizarán en un tiempo único y en una sola población.</p>

Fuente: Elaborado propia.

3.3 Unidad de análisis

Para la investigación documental las unidades de estudio están constituidas por el ordenamiento jurídico del Perú, las cuales incluyen:

Los documentos que se analizarán son:

- Constitución Política del Perú
- Código del Niño y del adolescente
- Código Penal
- Ley N°29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en la Instituciones Educativas
- Ley N°30096. Ley de delitos Informáticos

- Decreto Legislativo N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescente.
- Sentencias de casos de ciberbullying en menores de edad

Para la investigación Social las unidades de estudio están constituidas por 20 expertos en la materia (abogados especializados en derecho penal y defensa en procesos judiciales de la región Cusco).

3.4 Técnicas de recolección de información

Se aplicaron las siguientes técnicas:

Análisis documental para recoger información documental y bibliográfica.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento: **Ficha de análisis documental**.

Encuesta para conocer la opinión de expertos en la materia respecto a la presente investigación.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento: **Cuestionario**.

3.5 Procedimiento de análisis e interpretación de la información

Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió:

- a. Limpieza de datos
- b. Procesamiento de los datos
- c. Análisis e interpretación.

d. Elaboración de conclusiones.

3.6. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento. análisis, interpretación y discusión de los resultados

4.1.1. Procesamiento de los datos

Para poder elaborar la presente investigación, en primer lugar, se planteó analizar los fundamentos para sugerir la inclusión del Ciberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú, para lo cual el instrumento de recolección de la información y datos fue el análisis documental de la jurisprudencia, normas, leyes, informes técnicos y artículos relacionados.

4.1.2. Análisis e interpretación de resultados

Respecto al objetivos específicos:

- A. Objetivo específico 1:** Determinar la prevalencia de los casos del delito de ciberbullying en los menores de edad en el Perú

Tabla 3

Prevalencia de casos de ciberbullying o acoso mediante medios tecnológicos a menores de edad

Fecha del reporte	DRE¹	Nivel educativo	Tipo de reporte	Subtipo de violencia	Frecuencia de agresión
31/08/2022	DRE Tacna	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/08/2022	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/08/2022	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
25/08/2022	DRE Ancash	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
24/08/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
24/08/2022	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
24/08/2022	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/08/2022	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/08/2022	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/08/2022	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/08/2022	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

¹ DRE: Dirección Regional Educativa

19/08/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
18/08/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
17/08/2022	DRE Lima Metropolitana	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
15/08/2022	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/08/2022	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
15/08/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
12/08/2022	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
10/08/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
8/08/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
5/08/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
2/08/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
2/08/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
1/08/2022	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
1/08/2022	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

27/07/2022	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/07/2022	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/07/2022	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
25/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
25/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
22/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
19/07/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/07/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/07/2022	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/07/2022	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/07/2022	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
12/07/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/07/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas

8/07/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/07/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/07/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
7/07/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
6/07/2022	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
1/07/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
1/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
1/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
1/07/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
1/07/2022	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
28/06/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
27/06/2022	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/06/2022	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/06/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

14/06/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
10/06/2022	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
8/06/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/05/2022	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/05/2022	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/05/2022	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/05/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
25/05/2022	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
24/05/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/05/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
23/05/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
21/05/2022	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
21/05/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
21/05/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

17/05/2022	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
7/05/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
7/05/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
4/05/2022	DRE Huancavelica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/05/2022	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
28/04/2022	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
27/04/2022	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/04/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/04/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
20/04/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
19/04/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
18/04/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
13/04/2022	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
11/04/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

11/04/2022	DRE Tumbes	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/04/2022	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/04/2022	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
1/04/2022	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
1/04/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/03/2022	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
16/03/2022	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/03/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
3/03/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/02/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/01/2022	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/01/2022	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/12/2021	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/12/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas

16/12/2021	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
15/12/2021	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/12/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
3/12/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/12/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
2/12/2021	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
21/11/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
18/11/2021	DRE Ayacucho	Inicial - Jardín	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
18/11/2021	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
16/11/2021	DRE Madre de Dios	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/11/2021	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
5/11/2021	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
27/10/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
25/10/2021	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

23/10/2021	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
23/10/2021	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
23/10/2021	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
21/10/2021	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
18/10/2021	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
14/10/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
5/10/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
27/09/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
27/09/2021	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
27/09/2021	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/09/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
20/09/2021	DRE Lima Metropolitana	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/09/2021	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
10/09/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

9/09/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
26/08/2021	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
24/08/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
16/08/2021	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
9/08/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
6/08/2021	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/07/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
27/07/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/07/2021	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
19/07/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
15/07/2021	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
1/07/2021	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
29/06/2021	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
24/06/2021	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

24/05/2021	DRE Loreto	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
20/05/2021	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/05/2021	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
7/05/2021	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
7/05/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
6/05/2021	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
15/04/2021	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/04/2021	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
13/04/2021	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/03/2021	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
29/03/2021	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/03/2021	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
26/03/2021	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
24/03/2021	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/03/2021	DRE Arequipa	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
19/02/2021	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
10/01/2021	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
21/12/2020	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
10/12/2020	DRE La libertad	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
10/12/2020	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
5/12/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
27/11/2020	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas

27/11/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
26/11/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
25/11/2020	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/11/2020	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
13/11/2020	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/11/2020	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
9/11/2020	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
9/11/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
5/11/2020	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
4/11/2020	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/10/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
31/10/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/10/2020	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
30/10/2020	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

29/10/2020	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
27/10/2020	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/10/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
23/10/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/10/2020	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/10/2020	DRE Puno	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/10/2020	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
5/10/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
25/09/2020	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
25/09/2020	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/09/2020	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
16/09/2020	DRE Puno	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
13/09/2020	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
9/09/2020	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

5/09/2020	DRE San Martín	Básica Alternativa - Avanzado	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/08/2020	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/08/2020	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/08/2020	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
28/08/2020	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
26/08/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
24/07/2020	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
22/07/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/07/2020	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
22/06/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
16/06/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/06/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
28/05/2020	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

21/05/2020	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
19/05/2020	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
29/04/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
11/03/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
11/03/2020	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
18/02/2020	DRE Tacna	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
5/02/2020	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
13/01/2020	DRE Lima Metropolitana	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
10/01/2020	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
31/12/2019	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
26/12/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
20/12/2019	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
17/12/2019	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
12/12/2019	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces

11/12/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
10/12/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
9/12/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
6/12/2019	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
5/12/2019	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/12/2019	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
2/12/2019	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
30/11/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
25/11/2019	DRE Lima Metropolitana	Básica Alternativa - Avanzado	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
20/11/2019	DRE Callao	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
20/11/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
18/11/2019	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
14/11/2019	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

14/11/2019	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/11/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
13/11/2019	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
11/11/2019	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/11/2019	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
6/11/2019	DRE Madre de Dios	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
5/11/2019	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
30/10/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
29/10/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
24/10/2019	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/10/2019	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
19/10/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
18/10/2019	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
16/10/2019	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

10/10/2019	DRE Ucayali	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/10/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
2/10/2019	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
2/10/2019	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
30/09/2019	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
26/09/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
25/09/2019	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
24/09/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
23/09/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/09/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
17/09/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
17/09/2019	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
17/09/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
13/09/2019	DRE Ica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces

4/09/2019	DRE Cajamarca	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
3/09/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
3/09/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
2/09/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
27/08/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
16/08/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
16/08/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
15/08/2019	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
7/08/2019	DRE Madre de Dios	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
5/08/2019	DRE Callao	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
31/07/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
25/07/2019	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
24/07/2019	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/07/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

19/07/2019	DRE Ancash	Básica Alternativa - Avanzado	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
17/07/2019	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
17/07/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
4/07/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
1/07/2019	DRE Amazonas	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
1/07/2019	DRE Amazonas	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/06/2019	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
20/06/2019	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
17/06/2019	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/06/2019	DRE Cusco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
30/05/2019	DRE Pasco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/05/2019	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
23/05/2019	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez

22/05/2019	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
15/05/2019	DRE Madre de Dios	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
11/05/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/05/2019	DRE Junín	Inicial - Jardín	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/05/2019	DRE Piura	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas
18/04/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
11/04/2019	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
11/04/2019	DRE Apurímac	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
1/04/2019	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
20/03/2019	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
15/03/2019	DRE La libertad	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
11/03/2019	DRE Lambayeque	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
28/12/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
26/12/2018	DRE Arequipa	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De seis veces a mas

20/12/2018	DRE Ucayali	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
19/12/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
18/12/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
18/12/2018	DRE Ancash	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
14/12/2018	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
14/12/2018	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
14/12/2018	DRE Ancash	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces
13/12/2018	DRE Lima Provincias	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
13/12/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
12/12/2018	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
5/12/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
3/12/2018	DRE Ayacucho	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/11/2018	DRE Huánuco	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
27/11/2018	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces

23/11/2018	DRE Amazonas	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
20/11/2018	DRE La libertad	Inicial - Jardín	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
20/11/2018	DRE Junín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
15/11/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
9/11/2018	DRE Piura	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE San Martín	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
8/11/2018	DRE Huancavelica	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
30/10/2018	DRE Loreto	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
18/10/2018	DRE Arequipa	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De cuatro a cinco veces

11/10/2018	DRE Cajamarca	Primaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
10/10/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
9/10/2018	DRE Tacna	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
8/10/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces
4/10/2018	DRE Lambayeque	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	Una vez
3/10/2018	DRE Lima Metropolitana	Secundaria	Personal de Escolares en IE	Violencia sexual por medios tecnológicos	De dos a tres veces

Interpretación

De la siguiente tabla se puede denotar que en el año 2018 se presentaron 32 casos de reportes de Violencia sexual por medios tecnológicos, y de esa estadística se puede disgregar en un caso llevado a cabo en inicial o jardín, y este tuvo locación en la jurisdicción de la Dirección Regional Educativa de la Libertad. Así mismo, se tienen dos casos en la escuela primaria, dentro de la DRE de Ucayali y Piura. Se han reportado 28 casos en el nivel secundario con localidades diversas DRE a lo largo país. En el año 2019 se registró sólo un caso reportado por el nivel inicial y primaria; para casos reportados en el nivel primario y 25 casos reportados en el nivel secundario, y observándose dichos casos se distribuyen en distintas Direcciones Educativas Regionales a lo largo del País.

Por cuanto al año 2020, se tienen dos casos reportados para el nivel primario, y 24 casos para el nivel secundario, en cambio en el año 2021 se registran 24 casos en el nivel primario y 28 para el caso de nivel secundario, se destaca que la DRE que registran más casos, en el nivel secundario son Ica, Cajamarca y Pasco, en cambio se destaca de forma negativa el DRE de Ucayali, que registra 21 casos.

Por cuanto el año 2022 se registraron 43 casos por el nivel secundario y 2 casos para el nivel primario. En cuanto a las DRE que registraron más casos durante el 2022, se tiene que la DRE de Lima Metropolitana 11 casos, seguido por la DRE de Piura con 6 casos registrados en total, Ancash y Libertad con 4 casos totales.

Sobre los datos presentados se puede observar que los casos reportados por Violencia sexual por medios tecnológicos durante el año 2018 fueron inferior a todos los demás años analizados y lo que demuestra una tendencia al alza hacia el 2022, que registra un total de 45. Y como se puede observar el aumento de casos en Lima Metropolitana durante el año 2020 es alarmante, y ello puede tener motivo en la llegada del COVID-19, que obligó a al gobierno peruano a establecer una cuarentena y un Estado de emergencia, y de ello se puede inferir que gracias este estado de emergencia ha obligado a los estudiantes a realizar clases de forma remota a través de diversas plataformas, y ello refuerza la gravedad de estos reportes, dado que los agresores se encontraban en distintas locaciones que sus víctimas, sin embargo ello no ha significado la disminución de los casos sino todo lo contrario.

Es importante mencionar que estos datos, que a pesar de ser completos son el reflejo de sólo todo aquel caso que fue reportado, es decir que debe existir un número desconocido de casos que no se reportan por diversos motivos, tales como temor, rechazo, motivos socioeconómicos, entre otros. Por lo que es necesario que los esfuerzos que viene realizando el Estado en su lucha contra el ciberacoso. Además de ello, se debe mencionar que el hecho que se lleven a cabo estudios estadísticos sobre esta problemática no significa que estos esfuerzos sean suficientes, por el contrario, se debe utilizar esta información para impulsar reformas legislativas que permitan luchar directamente, a

través de procesos penales, civiles o el que sea el más idóneo para tal fin.

B. Objetivo específico 2: Identificar los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad consienten una propuesta legislativa nueva de tipo penal en el Perú

Antes de pasar a realizar el análisis de los elementos constitutivos del tipo penal propuesto en la presente, es importante señalar que nuestro sistema penal se encuentra regido por el principio de mínima intervención, que en esencia es aquel que dicta la intervención del derecho penal como ultima ratio en un abanico de sanciones, pero como ha señalado el TC mediante el (Pleno Sentencia 324/2023, 2023) que deja clara los elementos del principio antes mencionado, por lo que la acción penal debe estar justificada y en proporción a la amenaza o lesión de un derecho mediante una acción que se puede considerar contraria con la sociedad, y teniendo en cuenta los elementos desarrollados por la Corte Suprema Nacional, en la (R.N. N°1883-2012, Junín, 2013) que menciona la existencia de un elemento subsidiario y de un carácter fragmentario. El primero de ellos tiene que ver con la existencia de otras formas de sancionar el acto, y estas hallan fallado, y el aspecto fragmentario tiene que con que el derecho representa la última ratio, es decir que sólo debe sancionarse actos que en proporción deben ser tan graves como las sanciones que se pretendan imponer.

Si trasladamos lo anteriormente mencionado a la problemática planteada en la presente investigación, corresponde que los elementos desarrollados por la jurisprudencia nacional en cuanto a la aplicación del principio de mínima intervención y la creación de un nuevo tipo penal. En primer, el elemento subsidiario, donde se pueden ubicar a las sanciones administrativas que se le puede imponer a una institución educativa que no cumple con el protocolo ante actos de bullying y ello incluye actos mediante el uso de medios electrónicos, y tal vez se puede incluir la posibilidad de interponer demandas en el ámbito civil, pero dado que se encuentran en una esfera más general, no deben ser consideradas para el propósito para el razonamiento presentado.

Por lo que, al existir ciertas sanciones que buscan frenar la existencia de hechos que se podrían considerar como cyberbullying, no han cumplido su cometido, por lo que el primer requisito estaría satisfecho.

En cuanto al segundo elemento, es decir el elemento fragmentario, y la gravedad de la lesión proporcional a la sanción que se pretende imponer, es de mencionar que teniendo en cuenta las cifras obtenidas en cuanto a los casos de ciberacoso y las cifras correspondientes a uso de herramientas para llevar a cabo, por ejemplo, amenazas, u hostigamiento, las cifras no han ido más que en aumento. Ahora bien, es menester recordar que la propuesta legislativa pretende proteger a niños y adolescentes, y basándonos en el principio que rige todas las controversias o asuntos que incluyen a menores de edad basándose en la existencia de su interés superior, el hecho que una amenaza a ese interés

superior permanezca impune, este hecho por si mismo, justifica la creación de un nuevo tipo penal, sin embargo la propuesta de la presente considera la proporcionalidad por lo que la pena, de ser aprobada la iniciativa legislativa es no menor de 2 ni mayor de 5 años de pena privativa de la libertad, junto con una inhabilitación conforme el art. 36 del CP, por lo que se trataría de un delito proporcional a los derechos y principios que se pretende proteger.

Conforme el análisis del presente trabajo de investigación se ha podido identificar como elementos constitutivos del Delito de Ciberbullying en menores de edad, respecto de los cuales podemos observar los siguientes:

1. La acción

El delito de ciberbullying es un delito de resultado, debido a que el sujeto pasivo deberá probar, que, con la conducta del sujeto activo, se ha originado una vulneración a su integridad personal y dignidad, es decir, debe existir una vulneración o perjuicio al bien jurídico protegido.

El verbo rector, en este tipo de delitos, estaría constituido por: aquel que vulnera o perjudica la integridad personal y dignidad por medios tecnológicos o análogos.

Sujeto Activo cualquier persona

Sujeto Pasivo cualquier persona menor de edad

Bien jurídico Protegido la integridad de la persona y su dignidad

2. Tipicidad

Consistiría en cualquier tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal, que recibe un menor de edad en forma reiterada por parte de uno o más personas con el objeto de intimidarlo o excluirlo, menoscabando su integridad personal y su dignidad, utilizando medios tecnológicos o medio de transmisión de datos de manera pública

Asimismo, es un tipo penal grave, debido a que afecta a la integridad de la persona y su dignidad, específicamente de un menor de edad.

Cumple la función de garantizar a todas las personas la prevención y sanción en este tipo de ilícitos.

3. Antijuricidad

Siendo el elemento de antijuricidad, un necesario para determinar la existencia del ilícito penal, basta con que el sujeto activo mediante la utilización de medios tecnológicos o medio de transmisión de datos de manera pública y mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal, en contra de un menor de edad en forma reiterada por parte de uno o más personas con el objeto de intimidarlo o excluirlo, menoscabando su integridad personal y su dignidad; por lo que no existiría causa de justificación

4. Culpabilidad

En este tipo de delitos se sanciona la conducta del imputable o responsable, para lo cual se debe presentar los siguientes presupuestos de culpabilidad:

-Que sea imputable

-Dolo

-La conducta o verbo rector que consiste en que el sujeto activo mediante la utilización de medios tecnológicos o medio de transmisión de datos de manera pública y mediante cualquier tipo de violencia, que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal, en contra de un menor de edad en forma reiterada por parte de uno o más personas con el objeto de intimidarlo o excluirlo, menoscabando su integridad personal y su dignidad.

Interpretación:

De la presente identificación de los elementos constitutivos del cyberbullying en menores de edad, en ese sentido debemos recordar que una conducta para que tenga relevancia en el mundo del derecho penal, es decir, que la acción sea típica, antijurídica y culpable.

En efecto para el presente análisis hemos podido determinar las características esenciales que constituyen el delito de cyberbullying en menores de edad, ello con la finalidad de sancionar aquellas acciones que presuponen una vulneración a un tipo penal que cada vez es más frecuente, máxime que el bien jurídico protegido sería la dignidad e integridad de las personas, específicamente de los menores de edad.

Ahora bien, en un análisis pormenorizado de los elementos del delito propuesto, corresponde según el profesor Bramot Arias (2017) realizar la descripción típica, el bien jurídico protegido, la tipicidad objetiva, la tipicidad subjetiva, el grado de desarrollo del delito y la pena del delito propuesto en la presente.

A) La Descripción típica. – Según la propuesta legislativa, la descripción típica es “La persona o grupo de personas utiliza medios de comunicación digital incluyendo cualquier medio tecnológico para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar, con o sin connotación sexual a un menor de edad. - “

Teniendo en cuenta lo anterior mostrado, se puede reconocer los verbos rectores “amenazar, avergonzar, intimidar o criticar” que ha sido propuestos por los elementos conceptuales del cyberbullying.

B) El bien jurídico protegido. – Tal como lo ha señalado el profesor (Villavicencio Terrenos, 2014) para el tipo penal se ha considerado que es perteneciente a los delitos informáticos, basándonos en el medio empleado para realizar los actos que ponen en riesgo la integridad de los menores de edad, por lo que el bien jurídico protegido es en primer lugar la información en forma general, pues está se transmite mediante sistemas de datos, y de forma específica se tiene a la integridad de los menores de edad Y su dignidad

C) La tipicidad objetiva. – Se considera que el sujeto activo puede ser cualquier persona, y el sujeto pasivo son los menores de edad

D) La tipicidad subjetiva. – Para el delito propuesto, no admite una modalidad culposa, pues requiere que exista dolo para cometer el ciberacoso, pues se necesita conocimiento y voluntad para llevarlo a cabo

E) El grado de desarrollo del delito. – Para este caso se trataría de un delito de resultado, por lo que es pasible de tentativa

F) La pena. – Y, por último, la pena se puede identificar como “será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años e inhabilitación en concordancia con los incisos 5,9,10 y 11 del artículo 36”.

Teniendo lo anteriormente mencionado, es preciso aclarar algunos aspectos sobre el delito propuesto, tales como el valor probatorio y la prueba informática. En cuanto al desarrollo del delito, este se lleva a cabo mediante el uso de herramientas y medios virtuales, por lo que la forma de probar los hechos debe ser gracias a la intervención de la prueba informática, que según la Sentencia T043/20 presente en el Exp. T-7.461.559 (Sentencia T-043/20, 2020) la prueba informática está conformada por dos elementos, un elemento físico o de hardware y elemento digital, o de software, y que pueden ser parte del análisis probatorio, como prueba directa o como prueba por indicios tal como desarrolla la doctrina argentina. Ahora bien, se debe tener en cuenta que no en todos los casos se puede contar un elemento físico, sino sólo el digital, pero eso no debe ser un impedimento para analizar el medio de prueba.

La citada sentencia también menciona que dada el avance de tecnologías de software que pueden alterar las pruebas, es el juez que debe de meritar la calidad de este tipo de pruebas, por lo que recomiendan que sean tomadas como prueba indiciaria.

Sin embargo, para el delito propuesto en la presente, a pesar que se desarrolla en medios electrónicos y existe la posibilidad de probar los hechos de una forma digital, ello no restringe la posibilidad de llevar a cabo otras diligencias con el fin de recabar los elementos de prueba necesarios para fundamentar la afectación del menor, que como se ha mencionado puede padecer de daños a su integridad psíquica, autoestima y otras más graves, por lo que se puede recurrir a practicar pericias médicas o psicológicas, que junto con las pruebas por indicio de naturaleza digital, pueden llevar al nivel de certeza al señor juez, por lo que es posible actuar otros tipos de prueba, como las testimoniales, y/o documentales.

C. Objetivo específico 3: Determinar las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de ciberbullying en el Perú

Tabla 4

Edad de las víctimas

Año	Edad	Frecuencia	%
2018	0-5 años	1	0%
	6-11 años	2	0%
	12-17	54	7%
	18-23 años	246	31%
2019	0-5 años	0	0%
	6-11 años	1	0%
	12-17	33	4%
	18-23 años	257	30%
2020	0-5 años	0	0%
	6-11 años	2	0%
	12-17	110	9%
	18-23 años	437	34%
2021	0-5 años	0	0%
	6-11 años	0	0%
	12-17	73	7%
	18-23 años	309	29%
2022	0-5 años	0	0%

6-11 años	0	0%
12-17	19	6%
18-23 años	93	28%

Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2022)

Interpretación

De esta tabla se puede observar que las edades de la víctima fluctúan entre los 5 años o incluso menos que ello, hasta los 23 años de edad, puesto que de los objetivos y planteamiento del problema propuesto se propone como edad de interés para el desarrollo de la investigación a los menores de edad. Dicho esto, los porcentajes y número de víctimas en los rangos de edad de 0 a 5, y el rango de 6 a 11 años, son mínimos. Por el contrario, los rangos de 12 a 17 años y de 18 a 23 años cuentan con porcentajes de incidencia mayor. Teniéndose que, durante el año 2018, en el rango de edad de 12 a 17 años, se registraron 54 casos, con el 7%, y tuvo una reducción en el mismo rango de edad en 21 casos, teniéndose una incidencia de 33 puntos y que corresponde al 4%. **Sin embargo, se** observa un crecimiento en la incidencia de casos en el rango mencionado a 110 casos y que durante el año 2021 y 2022, se observó una tendencia a la baja, con casos de 73 y 19 respectivamente.

En cuanto a al rango de 18 a 23 años se observa una gran cantidad de casos en el año 2018 (246 casos) y que para el año 2019, se incrementó a 257, pero durante el año 2020 se observa un aumento dramático a 437 casos, y finalmente se redujo a 309 durante el año 2021 y para el año 2022 la tendencia a la baja se representa en 93 casos.

Donde se puede interpretar que la razón del incremento dramático de casos **en el rango de 18 a 23 años es debido a la pandemia y el distanciamiento social**, volcando a los niños y adolescentes a las redes sociales y otras plataformas digitales como medios de luchar con el aislamiento y por tanto las constantes interacciones negativas por los distintos tipos de acoso cibernético tuvieron un incremento en ese rango de edad.

Tabla 5

Sexo del agresor

Año	Femenino	Masculino	Intersexual	Total
2018	279	577	8	864
2019	328	629	12	969
2020	434	962	19	1415
2021	361	808	19	1188
2022	129	239	5	373
Total				4809

Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2022)

Interpretación

Se puede observar de la presente tabla presentada que el sexo masculino tiene una mayor incidencia en casos de ciberacoso o ciberbullying, siendo que durante los 2018 al 2022 los agresores en su mayoría son varones, sin embargo, también se observa que el sexo femenino de los agresores no tiene una incidencia baja, tal es el caso del año 2020 donde se han registrado 434 casos donde el agresor fue del sexo femenino. Durante el

mismo año también se registran 962 casos de agresores varones, y durante el 2021 se registraron 361 casos de agresores de sexo femenino y 808 casos de agresores masculinos.

Estos datos demuestran que las agresiones pueden venir de ambos sexos e incluso se han registrado agresiones de naturaleza intersexual. No obstante, se observan que durante el periodo del 2018 al 2022, los gruesos de las agresiones son realizadas por varones. Que demuestra las falencias de nuestra sociedad, por tratarse de casos de violencia hacia menores, tales como situaciones de superioridad y machismo, entre otros. Y que se requiere una reforma o actualización de la ley penal vigente puesto que basado en que el Derecho responde a los cambios dinámicos que se llevan a cabo en una sociedad, y por lo tanto debe actualizarse y ser dinámico también, por lo que aplicando a este axioma, ante la gran cantidad de datos estadísticos de los últimos 5 años sobre la problemática materia de investigación, es más que obvio que se debe actualizar y adaptar las normas ante la aparición y permanencia de un nuevo problema social, propio de la contemporaneidad y seguramente como este, surgirán nuevos conflictos que también deberán ostentar la protección de la ley.

D. Objetivo específico 4: Determinar los medios más utilizados para cometer el delito de ciberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú.

Tabla 6*Medio utilizado para acosar a las víctimas*

Año	Medio	Frecuencia	%
2018	Facebook	691	76
	YouTube	26	3
	WhatsApp	368	40
	Twitter	25	3
	Mensaje de texto	248	27
	Blog	13	1
	Correo	101	11
	Instagram	134	15
	Chat	191	21
	Foro	19	2
	Páginas Web	61	7
	Apps	14	2
Otros	134	15	
2019	Facebook	741	73
	YouTube	21	2
	WhatsApp	405	40
	Twitter	24	2
	Mensaje de texto	235	23
	Blog	16	2
	Correo	108	11
	Instagram	199	20
	Chat	252	25
	Foro	17	2
Páginas Web	61	6	
Apps	12	1	
Otros	116	11	
2020	Facebook	933	67
	YouTube	27	2
	WhatsApp	615	40

	Twitter	70	2
	Mensaje de texto	321	23
	Blog	13	1
	Correo	139	11
	Instagram	469	20
	Chat	304	11
	Foro	27	2
	Páginas Web	120	6
	Apps	21	2
	Otros	195	25
<hr/>			
	Facebook	820	65
	YouTube	39	3
	WhatsApp	584	46
	Twitter	36	3
	Mensaje de texto	254	20
	Blog	15	1
2021	Correo	147	12
	Instagram	407	32
	Chat	269	21
	Foro	19	1
	Páginas Web	86	7
	Apps	22	2
	Otros	194	15
<hr/>			
	Facebook	265	67
	YouTube	9	2
	WhatsApp	195	49
	Twitter	11	3
2022	Mensaje de texto	91	23
	Blog	2	1
	Correo	35	9
	Instagram	111	28
	Chat	84	21

Foro	2	1
Páginas Web	30	8
Apps	12	3
Otros	72	18
<hr/>		
Total	11297	

Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2022)

Interpretación

En la tabla anteriormente presentada se tienen los principales medios o herramientas digitales mediante las cuales se llevan a cabo los hechos de acoso cibernético o ciberbullying, reconociéndose plataformas como **Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros**. Durante el año 2018, el medio que resista más casos registrados es Facebook, con 691 casos representados con el 76%, seguido por los 368 casos y un 40% correspondientes a WhatsApp y teniendo por debajo a los mensajes de texto que registraron 248 casos con un 27%. Durante el año 2019 la tendencia sobre el registro de estos tres medios como los más utilizados, se registraron 741 casos para Facebook, 405 para WhatsApp, 235 para los mensajes de texto, 252 para Chat y 199 casos para Instagram. Durante el año 2020 se registra un incremento de casos de forma dramática, teniéndose 933 casos en Facebook, 615 para WhatsApp, 469 para Instagram, 321 para Mensaje de Texto y 304 para el Chat. Para el caso del año 2021 registró una reducción de casos teniéndose 820 para Facebook, WhatsApp con 584, Instagram con 407, y 269 casos

para el Chat. Y por último para agosto de 2022 se tienen registrados 265 casos para Facebook, 195 para WhatsApp, 111 para Instagram y 84 para casos de Chat, seguidos por los demás medios presentados con números inferiores a los ya mencionados.

De estos datos presentados se puede interpretar que gracias a que Facebook es la red social más utilizada durante los últimos años, es el medio que registra mucho más casos durante el transcurso del año 2018 hasta el 2022, seguido por WhatsApp, que con el paso del tiempo representa la principal aplicación de mensajería utilizada en nuestro país, se puede observar que el uso de Instagram durante el año 2018 y 2019 no era tan significativo, sin embargo durante el año 2020 se puede ver que se posiciona debajo de Facebook y WhatsApp como los medios más utilizados para llevar a cabo actos de acoso virtual. Como se puede observar, durante el año 2020, que ya se ha mencionado que fue el año que se vivió un periodo de cuarentena rígida y donde la pandemia por COVID-19 tomo más fuerza, porque se puede inferir que esta fue la causa del incremento ya antes mencionado, debido al uso masivo por niños y adolescentes, tanto para cumplir labores escolares o académicas, como de fuente de entretenimiento e interacción social.

Tabla 7*Tipo de manifestación de ciberbullying*

Año	Manifestación	N°
2018	Stalking	277
	Hostigamiento	708
	Ciberamenaza	452
	Ciberpersecución	324
	Insultos electrónicos	538
2019	Stalking	288
	Hostigamiento	820
	Ciberamenaza	485
	Ciberpersecución	332
	Insultos electrónicos	596
2020	Stalking	457
	Hostigamiento	1234
	Ciberamenaza	732
	Ciberpersecución	525
	Insultos electrónicos	794
2021	Stalking	367
	Hostigamiento	1056
	Ciberamenaza	596
	Ciberpersecución	451
	Insultos electrónicos	650
2022	Stalking	124
	Hostigamiento	338
	Ciberamenaza	182
	Ciberpersecución	148
	Insultos electrónicos	221

Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2022)

Análisis e Interpretación

Como se puede observar, existen tipos de acoso virtual tales como Stalking, hostigamiento, Ciberamenaza, ciberpersecucion e insultos electrónicos, que son representaciones de violencia utilizando medios electrónicos y cómo se ya se ha mencionado, durante el año 2020 se tienen las cantidades más altas de las manifestaciones antes mencionados, teniéndose 457 casos para Stalking, 1234 casos para hostigamiento, 732 para Ciberamenaza, 525 para ciberpersecucion y 794 para insultos electrónicos. En cuanto al segundo año con mayor incidencia se observa que el 2021 ostenta tal clasificación y el 2019 como escolta.

Estos datos demuestran que el tipo de acoso virtual **más utilizado es el hostigamiento**, y si este dato es interrelacionado con lo mostrado por la tabla anterior, se puede demostrar que el medio utilizado para llevar a cabo el hostigamiento es el Facebook y ello puede darse a través de mensajes directos, publicaciones, comentarios o etiquetas, además de ello se sabe que la mencionada red social no cuenta con un sistema de reconocimiento de identidad de sus usuarios suficiente para evitar estos hechos de acoso virtual, y que pesar que han venido mejorando sus políticas no es suficiente, como se puede comprobar. El segundo tipo de acoso virtual con más casos registrados es la Ciberamenaza, que tiene que ver con la puesta en peligro del derecho a la libertad, el desarrollo personal o la tranquilidad y que se puede llevar a cabo por Facebook, WhatsApp o Instagram. Por lo que es necesario mencionar que el manejo de datos personales en nuestro país es pésimo, dado que

constantemente se puede ver el aumento de casos de llamadas sin remitente, mensajes de texto que llegan de forma intempestiva y el uso de información personal indiscriminada, por lo que a pesar que existe normativa penal sobre el acoso y uso de datos personales, ello no ha detenido los hechos de acoso virtual, y como se puede comprobar, han aumentado, por lo que se necesita una regulación específica para estos casos, tal como sucede en otras legislaciones internacionales.

E. Objetivo específico 5: Identificar los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de ciberbullying y en el Perú

En la legislación consultada se consideraron:

Tabla 8

Legislación comparada sobre la tipificación del ciberbullying

Legislación	Aporte
Convención Universal de los Derechos Humanos	En los artículos 5 y 11 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
Convención sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación y elaboración de códigos o leyes: Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil (1990) considerado el pionero en la región. • Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras (1996). • Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica (1998). • Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua (1998). • Código de los Niños y Adolescentes de Perú (2000).

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela (2000). • Código de la Niñez y la Adolescencia de Paraguay (2001). • Código de la Niñez y Adolescencia” de Ecuador (2003). • Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (2004). • Código Niña, Niño y Adolescente de Bolivia (2014). • Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia (2006). • Código de la Niñez y la Juventud de Cuba (1978). • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Salvador (2009). • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala (2003). • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México (2014). • Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de • República Dominicana (2003)
Convenio sobre la Ciberdelincuencia, de Budapest	<ul style="list-style-type: none"> • Ley n° 30096 modificada por la Ley 30171 Art.2 al 8 y 10 “Ley de delitos informáticos” (Perú) • Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Budapest
Ley N° 20.536 de Chile	Promueve la buena convivencia escolar y previene toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, dentro del centro educativo
Ley N° 1620-2013 de Colombia	Protección a la agresión al derecho de honor por medio del cyberbullying
Sentencia N° T365-2014 de Colombia	El objetivo es evitar la reincidencia de los hechos ajenos a la Constitución, protegiendo el derecho al honor y la dignidad del menor mediante la red social Facebook

Sentencia N° 209-2013 de España	El objetivo es evitar la reincidencia de los hechos ajenos a la Constitución, protegiendo el derecho a la integridad moral del menor mediante la red social Tuenti
Ley N° 29719 del Perú	Garantiza la convivencia de los alumnos sin actitudes de violencia o agresión física en los centros educativos.

Análisis e Interpretación

En la tabla 1 la Convención sobre los Derechos del Niño se inició el 20 de noviembre de 1989, consta de 54 artículos que regulan la protección del menor de edad, entre sus aportes está la implementación y elaboración de nuevos códigos o leyes especiales sobre los niños y los adolescentes e incluyen la definición de los principios sobre los derechos de los menores de edad.

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia en Budapestes un tratado internacional que se inició en 1995 en Estrasburgo y contiene 48 artículos que buscan la protección de los derechos fundamentales y proveen las normas necesarias que castiguen los delitos informáticos en Europa y países de América del Sur y el Caribe.

La ley N° 20536 publicada en Chile (2009) es similar a la ley ley N° 29719 del Perú, buscan el desarrollo de políticas en los ministerios de educación para crear programas de prevención y control de la violencia en los centros educativos.

La ley N° 29719 o ley antibullying en el Perú, promueve la convivencia y desarrollo de los menores de edad en un entorno sin violencia en los centros educativos a través de planes de trabajo para combatir el bullying,

Ley N° 1620 dada en Colombia (2013) implementa la protección al menor contra la violencia de intimidación a través de las redes sociales, juegos en línea o por medio de la telefonía móvil vulnerando su derecho fundamental del honor y su libre desenvolvimiento en la sociedad y ocasionando un maltrato psicológico continuado.

La sentencia N° T-365-2014 dada el 11 de junio del año 2014 de la Corte Constitucional de Colombia señala la denuncia de agresión a un menor por parte de sus compañeros de colegio a través de las redes sociales (Facebook), en la pericia se encontró que uno o varios compañeros de la víctima crearon un grupo en el Facebook donde se escribían mensajes humillantes sobre el menor. Los magistrados señalan que la Tecnología de Información y Comunicación (TIC) se ha expandido generando un impacto negativo entre los menores con conductas nocivas con el fin de molestar e insultar y humillar al menor, dando como resultado en la tipificación una agresión psicológica afectando el estado de ánimo y creando ansiedad en la víctima. La sentencia de la Corte Constitucional de Colombia tuvo como finalidad de proteger los derechos fundamentales del honor y la dignidad, además de evitar la reincidencia de los hechos del menor.

La sentencia N° 209-2013 Tribunal Constitucional de España, de fecha 15 de noviembre del año 2013 de AP-Las Palmas, señala que una menor de edad colgó una foto de otro menor sin su consentimiento en las redes sociales e incito a que los demás compañeros opinen al respecto, la víctima fue crítica de hostigamiento vulnerándose su derecho a la integridad moral. La sanción, según el art. 173.1 del Código Penal y la Ley

orgánica 5/2000, fue de 2 años de tareas socioeducativas a los responsables del delito contra la integridad moral.

Respecto al Objetivo General: Determinar los fundamentos para proponer la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú

Para el desarrollo del objetivo general propuesto, se propuso llevar a cabo una encuesta, con el fin de que los expertos en la materia se pronuncien sobre el tema materia de análisis y poder fundamentar las razones para incluir como tipo penal al Cyberbullying dentro del catálogo de delitos previstos en nuestra legislación.

El instrumento utilizado para levantar la información ha sido la encuesta, practicada a 20 expertos en la materia (abogados especializados en derecho penal y defensa en procesos judiciales), quienes se han pronunciado sobre los pormenores del cyberbullying en nuestro país.

En atención a ello, se tienen los siguientes resultados sistematizados.

Tabla 9

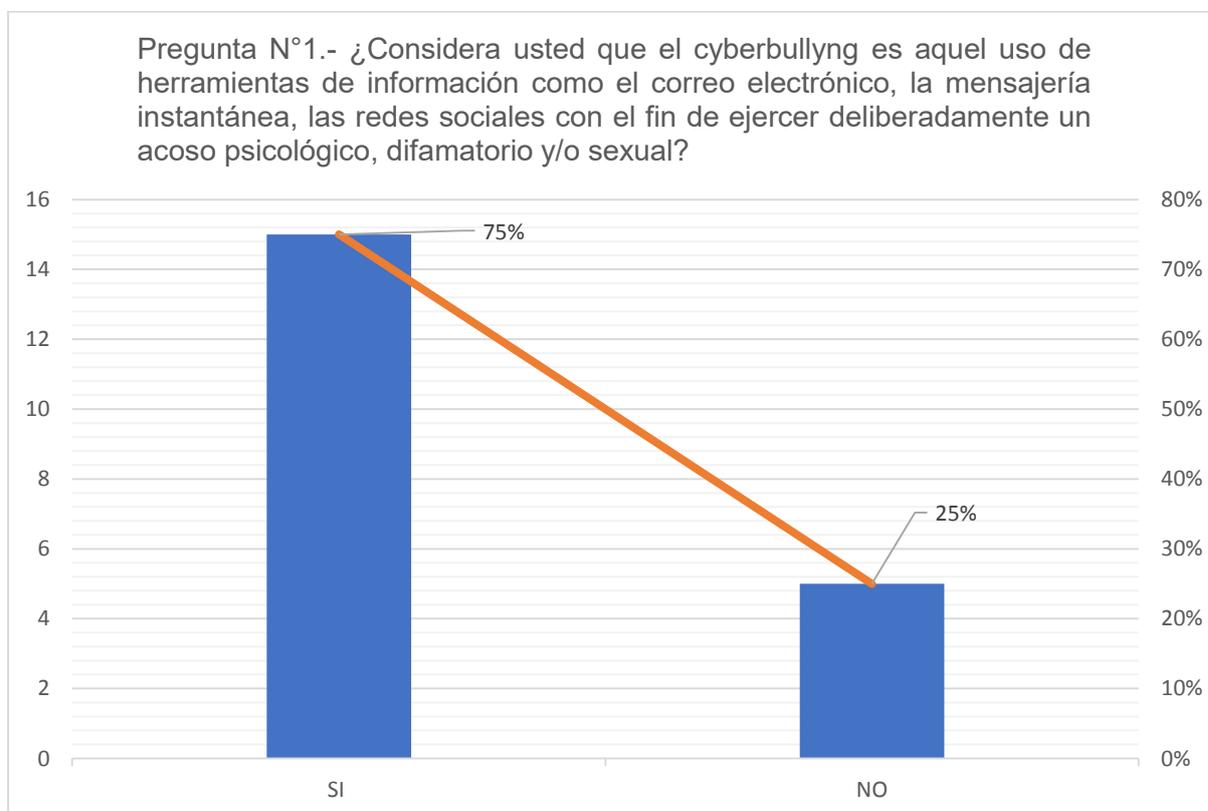
PREGUNTA N°1.- ¿Considera usted que el Cyberbullying es aquel uso de herramientas de información como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales con el fin de ejercer deliberadamente un acoso psicológico, difamatorio y/o sexual?

Tabla 9

RESPUESTA	Fi	%
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia

Figura N°1



Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

La primera interrogante estuvo orientada a conocer la posición de los encuestados respecto a la definición del cyberbullying, arrojando como resultados que 15 de los 20 encuestados, es decir el 75%, estuvo a favor de la definición propuesta, y sólo 5 del total de encuestados estuvo en desacuerdo, representando el 25% del total. Estos resultados demuestran que los expertos estuvieron a favor de la definición propuesta, en la que se deja claro que la materia estudiada pertenece a la esfera del conocimiento de los expertos, y que la definición utilizada en la presente ha sido la adecuada, lo que habilita continuar con las siguientes preguntas planteadas.

Tabla 10

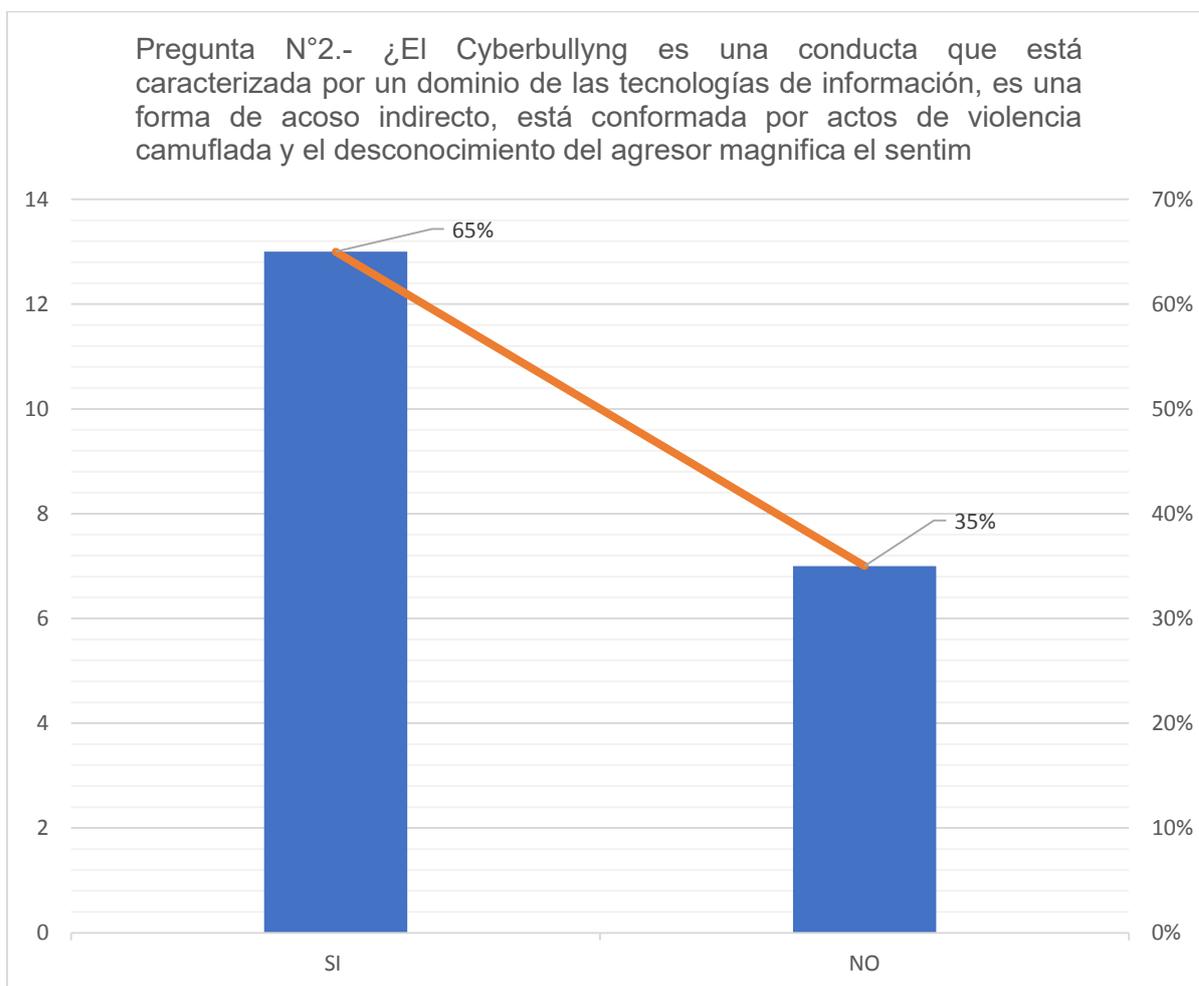
PREGUNTA N°2. - ¿El Cyberbullying es una conducta que está caracterizada por un dominio de las tecnologías de información, es una forma de acoso indirecto, está conformada por actos de violencia camuflada y el desconocimiento del agresor magnifica el sentimiento de impotencia?

Tabla 10

RESPUESTA	Fi	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia

Figura N°2



Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

La segunda pregunta planteada a los encuestados tuvo la intención de conocer la posición de estos sobre la conducta que caracteriza a la materia de investigación en la presente, obteniendo como resultados que 13 de 7 encuestados estuvieron a favor y sólo 3 estuvieron en contra, lo que se traduce a un 65% y un 35% respectivamente. La conducta que se encuentra caracterizada en el cyberbullying que requiere que exista un dominio de las

tecnologías de información para llevar a cabo actos de acoso, en ese contexto, no se conoce la identidad real del agresor por lo que se intensifica la agresión que puede sufrir la víctima puesto que se realizan actos de violencia camuflada, lo que genera entre otras cosas, una sensación palpable de impotencia, pues las herramientas de control de las plataformas usadas son claramente insuficientes, y la ausencia de legislación específica acrecentan esta impotencia.

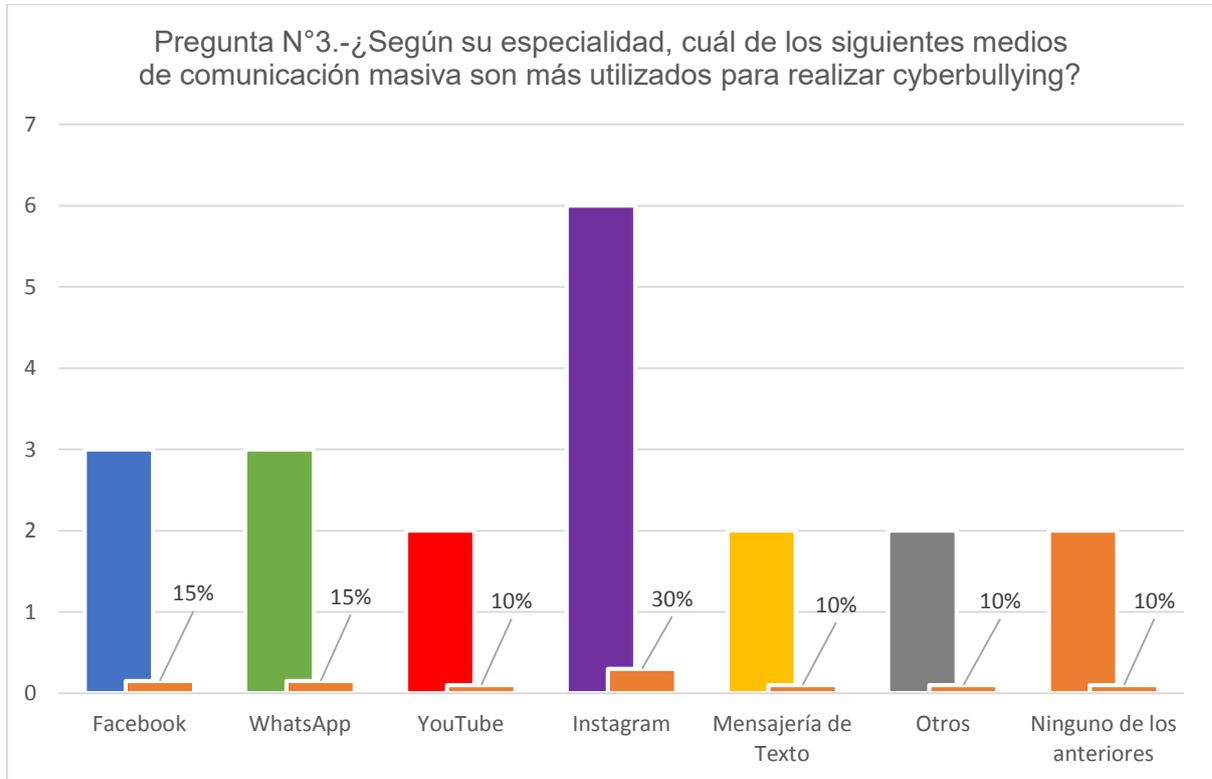
Tabla 11

PREGUNTA N°3.- ¿Según su especialidad, ¿cuál de los siguientes medios de comunicación masiva son más utilizados para realizar cyberbullying?

RESPUESTA	Fi	%
Facebook	3	15%
WhatsApp	3	15%
YouTube	2	10%
Instagram	6	30%
Mensajería de Texto	2	10%
Otros	2	10%
Ninguno de los anteriores	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia

Figura N°3



Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

La tercera pregunta planteada tenía como planteamiento conocer la posición de los encuestados sobre cuál de las redes planteadas eran las que registraban los mayores índices de uso para llevar a cabo actos que se pueden circunscribir como cyberbullying. Las respuestas propuestas a los encuestados estuvieron conformadas por Facebook, WhatsApp, YouTube, Instagram, mensajería de texto, otras redes o plataformas, o ninguna de las anteriores. Los resultados para estas plataformas propuestas fueron interesantes, pues para los encuestados, la red más utilizada para realizar cyberbullying es Instagram, pues 6 de los 20

encuestados estuvieron de acuerdo con ello, representando el 30%, en segundo lugar, se tiene un doble empate entre Facebook y WhatsApp con 15% para cada uno, y tanto para YouTube, la mensajería de texto, otras plataformas o ninguna de ellas, comparten porcentaje de 10%.

Estos resultados pueden interpretarse en dos aspectos importantes, siendo el primero de ellos sobre la naturaleza de cada plataforma incluida en la pregunta realizada, pues cada una de ellas cuenta con características distintas y que según ellas le brindan alternativas al usuario para interrelacionarse con otros, siendo el hecho común entre todas ellas, es la posibilidad de realizar comentarios en las publicaciones o registro de actividades, siendo ello el caso de Facebook, Instagram y YouTube, sin embargo, las plataformas de mensajería clásica o mediante WhatsApp, tienen un alcance más global y personal, pues los mensajes llegan directamente al sólo contar con el número de teléfono de la persona, lo que agrava en cierta forma los actos de cyberbullying.

Estos resultados coinciden en parte con los mostrados en el desarrollo del objetivo específico cuarto, que planteaba determinar los medios más utilizados para cometer cyberbullying, que para el 2022 las plataformas más utilizadas fueron el Facebook con 265 de casos registrados, seguido por WhatsApp con 195 casos registrados, y 111 casos registrados para Instagram, datos que fueron recabados de las estadísticas publicadas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, impulsado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

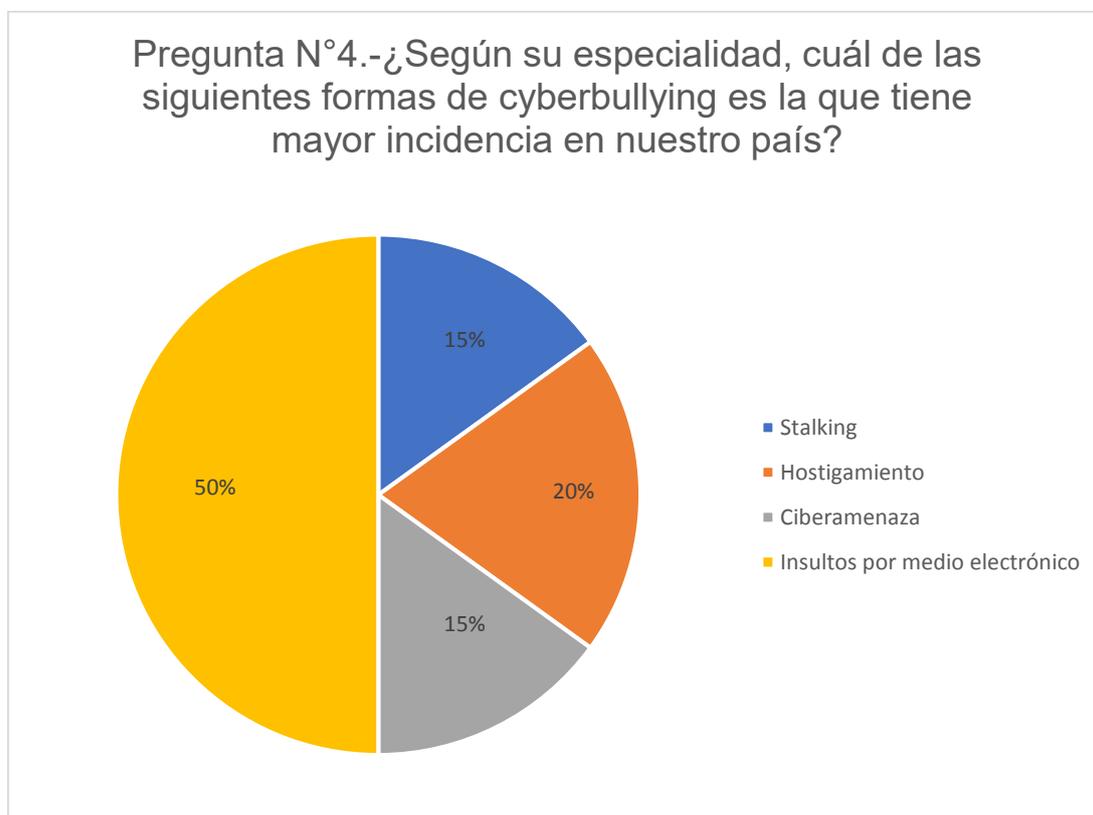
Tabla 12

Pregunta N°4.- ¿Según su especialidad, ¿cuál de las siguientes formas de cyberbullying es la que tiene mayor incidencia en nuestro país?

RESPUESTA	Fi	%
Stalking	3	15%
Hostigamiento	4	20%
Ciberamenaza	3	15%
Insultos por medio electrónico	10	50%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia

FiguraN°4



Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

Ahora bien, teniendo en cuenta la pregunta nro. 3 y sus resultados, era menester saber la posición de los encuestados sobre las formas de hacer cyberbullying y cuál de ellos son los que tiene la mayor incidencia según la opinión de los encuestados. La pregunta planteaba como respuestas al Stalking, Hostigamiento, Ciberamenaza e Insultos por medio electrónico. Obteniéndose como resultados destacados que para los expertos la forma con más incidencia fue los insultos por medio electrónico con 10 encuestados que coincidieron en ello, representándose con un 50% del total, seguido por el hostigamiento con el 20%, es decir 4 encuestados, y 3 encuestados respectivamente para el Stalking y la Ciberamenaza, con 15% respectivamente.

Estos resultados no coinciden por los mostrados en el objetivo cuarto, sobre las cifras estadísticas llevadas a cabo por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que para el año 2022 los casos de hostigamiento registraron cifras de 338 casos, y se deja en segundo lugar a los insultos electrónicos, y tal como se mencionó en el análisis de estas cifras, el hecho que se registre un hecho de cyberbullying en mayoría por hostigamiento, no significa que las otras formas no tengan incidencia, sino que no se han denunciado los hechos con tanta regularidad, pues las herramientas de denuncias o registro de hechos brindados por el Estado, necesitan que el agraviado o la víctima denuncie.

Ahora bien, estos resultados también pueden mostrar un aspecto secundario, pero que resulta relevante, pues demuestra que los expertos no manejaban las estadísticas actualizadas brindadas por el Estado, lo que puede significar una falencia en las tareas de información y concientización sobre esta problemática.

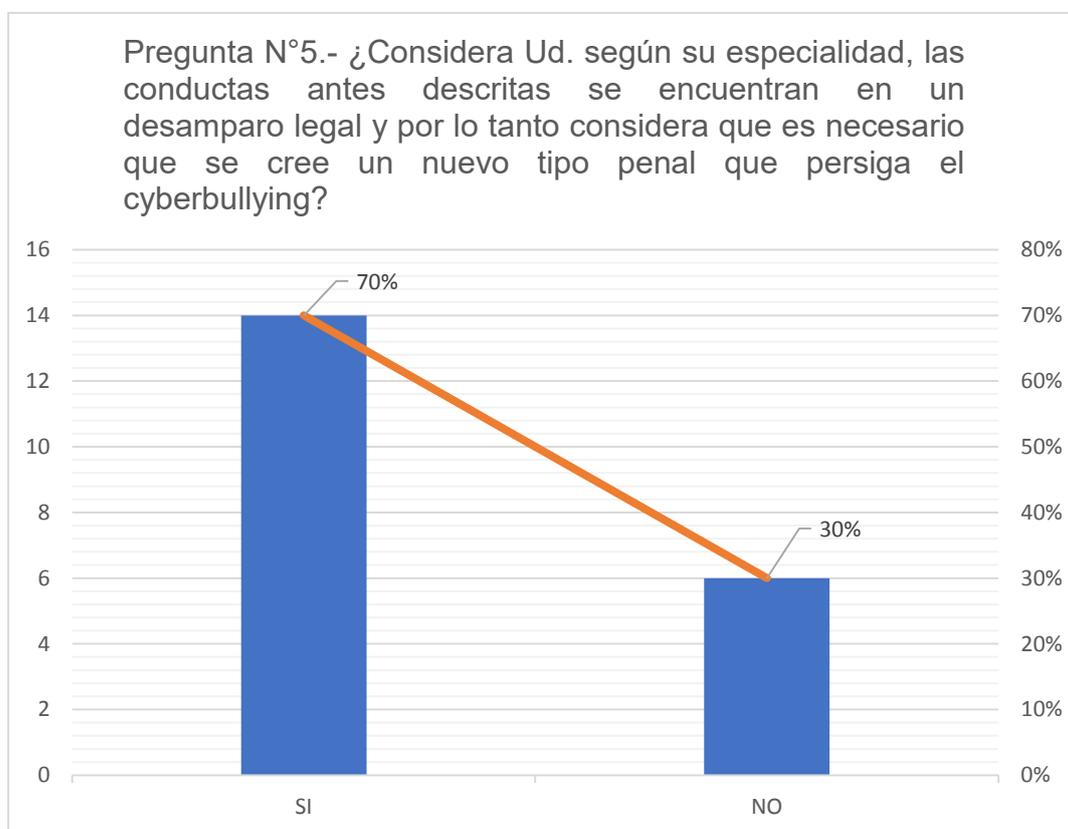
Tabla 13

PREGUNTA N°5.- ¿Considera Ud. según su especialidad, las conductas antes descritas se encuentran en un desamparo legal y por lo tanto considera que es necesario que se cree un nuevo tipo penal que persiga el cyberbullying?

RESPUESTA	Fi	%
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia

Figura N°5



Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

Por último, la quinta pregunta planteó conocer la posición de los expertos sobre la situación legal que se tiene en la actualidad sobre la materia estudiada en la presente. En primer lugar, la pregunta plantea a los encuestados si estos están de acuerdo en afirmar que las conductas circunscritas en el cyberbullying se encuentran en desamparo legal, y en consecuencia se debería crear un nuevo tipo penal que persiga el cyberbullying. Los resultados arrojaron que 14 de los 20 encuestados estuvieron de acuerdo en mencionar que la problemática estudiada se encuentra en desamparo judicial y por lo tanto se necesita un nuevo tipo penal, por el contrario 6 de los encuestados no estuvo a favor, pues consideran que existen formas para sancionar estas circunstancias, y por lo tanto no se requiere un nuevo tipo penal.

En suma, a todo lo antes desarrollado, los encuestados estuvieron en su mayoría de acuerdo sobre que es el cyberbullying y como se da y la frecuencia en que sucede, por lo que estuvieron de acuerdo en mencionar que es una problemática que tiene alta incidencia, y que la regulación actual no es suficiente pues la acción es que es socialmente contraria y que afecta cada vez más a la población. Si bien es cierto, se cuenta con el principio de mínima intervención, esta marca que cuando una sanción distinta a una sanción penal ha fallado en su cometido para sancionar una conducta, y que la lesión o amenaza sea lo suficientemente grave que necesite la intervención de la potestad sancionadora del derecho penal. Si analizamos estos elementos, para el caso en concreto, se puede mencionar que los reportes ante el Ministerio de

la Mujer, sobre cyberbullying no es suficiente para parar esta conducta, que desde su concepción ya es contraria a la sociedad y causa daño psicológico, y físico, llegando a consecuencias graves como la muerte, por lo que el primer requisito del principio de mínima intervención estaría superado.

En cuanto al segundo requisito, que está relacionada con la gravedad de la lesión o la amenaza a un bien jurídico protegido, es importante señalar que en nuestro país se encuentra regulado el acoso, pero con intenciones sexuales en la forma y modo que la ley dictamina, y los delitos informáticos no tienen por función sancionar las actividades ilícitas referentes al acceso ilegal a sistemas informáticos, atentar contra su integridad, proposiciones a menores de edad, que de nuevo son de naturaleza sexual y otros que tienen que ver con el tráfico de datos y el fraude de naturaleza informática, por lo que ninguno de estos delitos se puede subsumir en las practicas correspondientes al cyberbullying, sin embargo, el daño y la amenaza permanecen, por estos fundamentos, es claro que estos fundamentos son suficientes para proponer un nuevo tipo penal.

4.1.3. Discusión de resultados

Como parte del desarrollo de la presente investigación era necesario presentar resultados acordes a los objetivos planteados, y estos a su vez tienen la función de lograr contestar las interrogantes de investigación. Sin embargo, la mera presentación de los resultados no garantiza ni satisface el espíritu de la investigación científica aplicada al derecho, por lo que es necesario analizar los resultados propuestos y discutir los mismos. Por lo que en el presente sub capítulo, se presentara la discusión del desarrollo de la investigación para luego determinar las conclusiones de la misma, que guardan relación con los objetivos propuestos, y ello a su vez ha permitido el desarrollo de las recomendaciones y la presentación de una propuesta legislativa, necesaria para el nivel de la presente pesquisa.

El desarrollo de los medios informáticos y la tecnología, junto con el acceso fácil a las redes, ha permitido que el bullying se extienda más allá de los colegios, manifestándose también en el ámbito laboral a todos los niveles. Esto ha generado la necesidad de tipificar este fenómeno en la ley penal, dado que se relaciona con delitos informáticos, como el ciberbullying. Es importante considerar que este comportamiento debería ser considerado un delito dentro de la legislación de delitos informáticos, ya que dicha normativa tiene como objetivo prevenir y sancionar conductas ilícitas cometidas a través de tecnologías de información y comunicación.

Actualmente, el bullying está regulado solo en el Decreto Supremo 010-2012-ED, que es el reglamento de la Ley 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Esto significa que, hasta ahora, el bullying no se tipifica como un tipo de violencia caracterizado por conductas intencionadas de hostigamiento y maltrato verbal o físico que un estudiante sufre de forma reiterada por parte de uno o más compañeros, con el fin de intimidarlo o excluirlo, lo que resulta en un vacío legal.

Desde la promulgación de la Ley N° 30096, que aborda delitos informáticos, el ciberbullying no se ha considerado un tipo penal. Aunque el bullying está regulado por la Ley 29719, el ciberbullying no solo se refiere a la violencia en los colegios, sino también a cualquier persona que sufra ataques contra su dignidad e integridad a través de medios tecnológicos.

Es fundamental considerar los derechos básicos de las personas, como la dignidad y la integridad personal, en todos los ámbitos de la vida, no solo en el escolar, sino también en el laboral y deportivo. Este comportamiento antijurídico se inscribe dentro de los delitos informáticos, dado que los métodos utilizados para cometerlo son a través de medios digitales.

Como se mencionó anteriormente, el ciberbullying abarca diversas áreas de la vida diaria, no limitándose únicamente a las instituciones educativas, sino también a otros contextos como el laboral y social. Esto afecta la integridad y dignidad de las personas, no solo de los menores, sino de todos aquellos que son víctimas.

Los resultados de la investigación muestran un aumento significativo de los casos de ciberacoso en personas de entre 18 y 23 años, lo cual podría atribuirse a la cuarentena impuesta durante la pandemia de COVID-19, ya que muchos jóvenes incrementaron su uso de redes sociales en ese período. Aunque el aumento de casos de ciberacoso ya se había observado en años anteriores, la pandemia provocó un cambio hacia la interacción a través de medios electrónicos, lo que, si bien trajo beneficios, también resultó en un incremento en los casos de acoso, tanto sexual como de otro tipo, que busca dañar a la víctima.

En respuesta a esta situación, diferentes plataformas electrónicas han implementado políticas para abordar conductas perjudiciales de sus usuarios, como controles de edad y el desarrollo de software de inteligencia artificial para identificar publicaciones dañinas. Sin embargo, los casos de ciberacoso no han disminuido, lo que resalta la necesidad de

una intervención activa por parte del Estado para proteger la integridad y salud mental de los menores, quienes son los más vulnerables.

Junto con la necesidad de que el Estado regule y sancione conductas de ciberacoso, es crucial que amplíe sus políticas, dado que existen normativas que han intentado, sin éxito, reducir el acoso, incluyendo el ciberacoso. Es importante señalar que el acoso mencionado en esta investigación puede no tener connotaciones sexuales; se refiere a cualquier acción que implique amenazas, humillaciones o intimidaciones a través de medios digitales, incluso si no tiene una connotación sexual explícita.

Se ha señalado que estas agresiones pueden provenir de ambos géneros, lo que refuerza la necesidad de una política integral del Estado que actualice su funcionamiento, desde la admisión de pruebas obtenidas mediante nuevas herramientas digitales hasta la mejora en la investigación penal y el fortalecimiento del Ministerio Público.

Aunque algunas plataformas han tomado medidas para combatir conductas tóxicas, estas no han sido suficientes. Las estadísticas indican que el ciberacoso es más frecuente en Facebook, donde el hostigamiento es la forma más común de acoso. La facilidad para crear cuentas en esta

plataforma, con pocos requisitos, permite que los acosadores actúen con impunidad. Esto subraya la necesidad de una intervención urgente del Estado para proteger a los usuarios, especialmente a los menores.

Finalmente, los resultados revelaron que los expertos coinciden en la necesidad de un nuevo tipo penal que regule el ciberbullying, ya que la legislación actual no abarca adecuadamente esta problemática en aumento. La falta de una respuesta estatal efectiva a esta situación sugiere la urgencia de modificar la normativa penal para abordar el ciberacoso de manera adecuada.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se ha determinado la prevalencia de los casos de delito de cyberbullying en los menores de edad en el Perú, concluyéndose que los 11297 expedientes registrados se presentaron 32 casos de reportes de Violencia sexual por medios tecnológicos y 28 casos en el nivel secundario con localidades diversas Direcciones Educativas Regionales a lo largo país. Durante el año 2019 se registró sólo un caso reportado para el nivel inicial y primaria; 25 casos reportados en el nivel secundario.

SEGUNDA. – Se identificaron los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad que consienten la propuesta legislativa nueva de tipo penal en el Perú, concluyéndose que con respecto a la acción y tipicidad conllevada describe la conducta prohibida de la persona con el fin de amenazar, avergonzar, intimidar o criticar, con o sin connotación sexual a un menor de edad afectando de alguna forma su integridad, con respecto al análisis antijurídico y culpabilidad

TERCERA. - Se determinaron las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de cyberbullying en el Perú, teniéndose que en los casos de agresores varones en su mayoría de género masculino, pero los casos donde se han registrado agresoras mujeres no difieren en demasía a

los casos por agresores varones. En cuanto a la edad de las víctimas se ha registrado que la mayor cantidad de casos se encuentra en el rango entre los 12 a los 17 años, por lo que se concluye que estos factores son influyentes en el delito de ciberbullying.

CUARTA. – Se determinaron los medios utilizados para cometer el delito de cyberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú, teniéndose que los medios más utilizados para cometer el delito de cyberbullying son las redes sociales, destacando como las más utilizadas el Facebook y el WhatsApp, y los tipos de manifestaciones en el Perú ha sido el hostigamiento y los insultos electrónicos.

QUINTA. - Se identificaron los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de cyberbullying y en el Perú, concluyéndose que entre ellas tenemos la sentencia de la Corte Constitucional de España, donde se identifica, analiza y sanciona la vulneración del derecho a la integridad moral del menor aportando al marco jurídico para su tratamiento en la conducta típica del ciberbullying.

SEXTA. - Se determinaron los fundamentos para proponer la inclusión de cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú, concluyéndose que teniéndose en cuenta la problemática actual y las

características de las víctimas entre los 12 a los 17 años y la del agresor el género masculino, la manifestación más recurrente es mediante las redes sociales y son episodios de hostigamiento e insultos. Es una circunstancia que no ha sido abordada por la legislación actual, puesto que ninguno de los tipos penales relacionados a delitos electrónicos o de acoso pueden subsumirse al cyberbullying, dado que se necesitan nuevos elementos constitutivos que protejan a los menores mediante la presencia de los verbos rectores propuestos en la iniciativa legislativa anexada, que determinamos es necesaria como una forma de solucionar la problemática propuesta.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se debe llevar a cabo un análisis, por parte de los legisladores, para la creación de la nueva normativa penal e incluya el ciberbullying (ciberacoso) como figura delictiva dirigida específicamente a menores de edad. Además, se sugiere a las autoridades, basándose en los elementos constitutivos identificados del ciberbullying, que tomen acciones inmediatas en atención a la propuesta legislativa, especificando las acciones que constituyen ciberbullying y estableciendo las correspondientes sanciones a los que incumplan.

SEGUNDA: Se sugiere a las autoridades a implementar medidas preventivas y de intervención en las instituciones educativas, focalizando esfuerzos en el nivel secundario donde la incidencia es más notoria, ante la significativa cantidad de casos registrados.

TERCERA: Se sugiere a las autoridades, de acuerdo a la influencia de la edad de las víctimas y el género de los agresores, desarrollar programas de concientización y prevención adaptados a diferentes grupos de edad y género, con el objetivo de reducir la incidencia del ciberbullying.

CUARTA: Se sugiere a las autoridades, considerando que las redes sociales, especialmente Facebook y WhatsApp son los medios más utilizados, que

propongan la implementación de campañas de concientización dirigidas a usuarios jóvenes sobre el uso responsable de estas plataformas. Además, se sugiere realizar el control consecuente entre docente y padres de familia mediante la escuela de padres.

QUINTA: Tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional de España, se recomienda analizar otras legislaciones comparadas para identificar prácticas exitosas en la sanción y tratamiento del ciberbullying, adaptando aquellas que sean pertinentes al contexto legal y social peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abovsky, A. (2014). *Relaciones interpersonales virtuales en los procesos de formación de investigadores en ambiente a distancia*. México: Scielo.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2012000200009
- Bramot Arias, L., & García Cantizano, M. (2017). *Manual de Derecho Penal* (Séptima ed.). San Marcos.
- Carbonell, M. (2003). *Teoría del derecho: una propuesta desde América Latina*. UNAM.
- Cecilia Matías, A. (17 de 08 de 2018). *Correo*.
<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/cyberbullying-violencia-que-se-comparte-836425/>
- Código de la niñez y la adolescencia, 7739 (1998).
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287 (Asamblea Naciona de la república de Nicaragua 1998).
<https://www.unicef.org/nicaragua/media/546/file/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia.pdf>
- Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, Decreto N° 73 (Congreso Nacional 31 de Mayo de 1996).
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Honduras.pdf
- Comercio, E. (12 de 01 de 2018). *El comercio*. <https://elcomercio.pe/mundo/suicidio-modelo-14-anos-ciberbullying-conmociona-australia-noticia-488488>
- Corte Suprema de justicia. (2012). Sala permanente R.N N- 3004 .
- Díaz Gómez, A. (2010). El delito informático, su problemática y la cooperación internacional como paradigma de su solución: el convenio de budapest. *REDUR*.
<https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/viewFile/4071/3321>
- Escobar, A., & del Pilar, E. (2020). El interés superior del niño en delitos contra la integridad. *Uniandes EPISTEME*.
- Estatuto del niño y del adolescente, Ley 8069 (Congreso Nacional de la República Julio de 1990).

<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4382/ESTATUTOBRASILEODLNINOADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Girón Reyes, E. K. (2014). *La sala lúdica como tutela del interés superior del niño, niña y adolescente sujeto de proceso de protección: derecho a la integridad, derecho al respeto y a la dignidad*. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Giron-Ethel.pdf>

hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C.P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana editores, S.A. de C. V. (Primera Ed.). México.

Huamán Cruz, Y. (2020). *Los delitos informáticos en Perú y la suscripción del convenio de Budapest*. Cuzco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4116/Marleny_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, L. (2014). *Virtualidad, ciberespacio y comunidades virtuales*. Universidad Juárez del Estado de Durango. México: Red Durango de Investigadores Educativos, A. C.
<http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/Ciberespacio.pdf>

Ministerio de Educación. (22 de septiembre de 2022). *Síseve - Contra la Violencia Escolar*.
<http://www.siseve.pe/Web/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (22 de septiembre de 2022). *noalacosovirtual.pe*. Reporte de las Alertas contra de Acoso Virtual:
<http://www.noalacosovirtual.pe/estadisticas.html>

Molina Díaz, C. D. (2021). *EL CONVENIO DE BUDAPEST: UN ANÁLISIS DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO*.
https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9409/Convenio_Budapest.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ochoa, P. (2018). *El tratamiento de la evidencia digital, una guía para su adquisición y/o recopilación*. Ecuador: Revista Economía y Política.
<https://www.redalyc.org/journal/5711/571167817003/html/>

Pépin, L. (2007). *La educación en el proceso de construcción europea: un ejemplo único de aplicación del principio de subsidiariedad*. *Revista de Educación*.
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/69028/0082008300079.pdf?sequence=1>

- Perú, R. P. (09 de 05 de 2018). *RPP.pe*. <https://rpp.pe/peru/arequipa/casos-de-bullying-por-redes-sociales-se-incrementan-en-arequipa-noticia-1121589>
- Pleno Sentencia 324/2023, Exp. 01275-2022-PHC/TC - Junin (Tribunal Constitucional de la República del Perú 25 de julio de 2023).
- Poder Judicial del Perú. (2021). *La evidencia digital en el proceso judicial*. Perú - Moyobamba. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsanmartinpj/s_csj_san_martinn_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsm_n_conferencia_argentina
- Publimetro. (13 de 10 de 2012). *publimetro.pe*. <https://publimetro.pe/actualidad/caso-chica-15-anos-que-sufrio-ciberbullying-conmociona-internet-8409-noticia/>
- R.N. N°1883-2012, Junín, R.N. N°1883-2012, Junín (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 05 de Marzo de 2013). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R-N-1883-2012-Junín-Legis.pe_.pdf
- Sentencia T-043/20, Exp. T-7.461.559 (Octava Sala de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional 10 de febrero de 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Sentencia-T-43-20-Lp.pdf>
- Sosa, M. (2015). *Evidencia digital*. Perú: Revista Pensamiento Penal. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1140.pdf
- Unidos por la infancia. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCION%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratados de Derecho de las personas*. Lima: Gaceta Juridica.
- Villavicencio Terrenos, F. (2014). Delitos Informáticos. *Revista IUS ET VERITAS*(49), 284-304.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Virginia Peñaloza, B., & Selene Fontao, F. (2012). Niños y Adolescentes insertos en la Sociedad de la Información. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/124445/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1

Anexos

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, EN LOS
DELITOS DE CYBERBULLING EN MENORES DE EDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el avance de la sociedad, es una constante la aparición de nuevos conflictos sociales que son el hecho generador de nuevas necesidades, y por lo tanto se requiere la intervención del Derecho para intentar poner fin a estos conflictos. No obstante, este accionar no siempre se realiza de manera oportuna y eficaz, por lo que es necesario impulsar nuevas modificaciones y actualizaciones de la norma con el fin de adaptar las leyes de la mejor forma para lograr el bien común.

En ese contexto, uno de los conflictos que se han incrementado en las últimas décadas es el acoso o bullying, donde se vulnera la integridad física y psicológica de la víctima, que por lo general resulta ser un menor de edad. Esta situación ha mutado con el avance de los medios de comunicación, la globalización y el uso de internet por lo que ahora se puede observar cada vez más casos de acoso realizado a través de las redes sociales u otros medios electrónicos y que lamentablemente tiene una consecuencia muy grave de naturaleza física o psicológica.

A pesar de los esfuerzos del Estado para los trabajos de prevención, concientización y difusión, los resultados han sido insuficientes para evitar el aumento de casos de ciberacoso, por lo que es necesario crear un nuevo tipo penal con el fin de regular y proteger a una parte de la población vulnerable.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Siendo que el presente proyecto de modificatoria de la ley penal vigente en aras de proteger la integridad física y psicológica de los menores de edad como parte de la población vulnerable, resulta ser un beneficio directo para esta población y la sociedad peruana en general. Además, con ello se crea una consecuencia directa y palpable por sobre actos ilícitos que necesitan una sanción. Se tiene en cuenta la realidad carcelaria de nuestro país, sin embargo, el beneficio supera largamente a los costos de la aplicación de esta norma, dado que es imperativo salvar la integridad de los menores de edad.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

No se impacta o afecta norma alguna, por el contrario, facilitaría la protección del derecho a la libertad, la libertad sexual, la integridad física y psicológica de una

parte de la población vulnerable como son los menores de edad, por lo que tiene mayor impacto en la norma vigente.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30096: DELITO DE CIBER-
ACOSO EN MENORES DE EDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30096: DELITO DE CIBER-ACOSO EN
MENORES DE EDAD**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación

Créese el numeral nuevo contenido en el Capítulo III de la Ley de Delitos Informáticos, que protege los derechos sobre la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad a través de medios electrónicos

Artículo 2.- Objeto de la Ley

Inclúyase el siguiente texto:

Artículo 6.- Ciberacoso a menores de edad

La persona o personas que utiliza medios de comunicación digital incluyendo cualquier medio tecnológico para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar, con

o sin connotación sexual a un menor de edad será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años e inhabilitación en concordancia con los incisos 5,9,10 y 11 del artículo 36.

Se considerará una pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si el hecho de ciberacoso es difundido por el agente o agentes, mostrando los hechos de acoso con o sin su participación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Modifíquese la Ley N° 30096

Modifíquese la prelación de los artículos subsiguientes en la ley mencionada en atención a la modificación presentada.

Segunda. – Modifíquese el artículo 6 de la ley N° 29719

En concordancia con la Ley N°29719 (Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas) que menciona en su artículo 6:

Artículo 6. Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Agregándose el siguiente texto sustitutorio:

Artículo 6. Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos (**ciberacoso**) o de cualquier índole y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados o **que hayan tomado conocimiento**. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los

dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Tercera. - Modifíquese el artículo 9 de la ley N° 29719

En concordancia con la Ley N°29719 (Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas) que menciona en su artículo 9:

Modifíquese el Artículo 9. Que menciona:

Obligaciones de las entidades del Estado La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Agréguese el siguiente texto sustitutorio

Artículo 9. Obligaciones de las entidades del Estado

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso o **ciberacoso** entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Así mismo, de darse a conocer un caso de acoso o ciberacoso de naturaleza grave, o que se haya informado por los docentes y director de la institución educativa, la Defensoría del Pueblo procederá a comunicar el caso de manera oficiosa y urgente al Ministerio Público en aras de proteger la cadena de custodia y de aplicar la ley penal correspondiente.

Cuarta. -

Se da un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente ley para su reglamentación.

Anexo 2: Matriz de consistencia

El ciberbullying en menores de edad - Cusco 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA						
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	<p>4.1. Ámbito de estudio</p> <p>El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en la ciudad de Cusco - Perú</p> <p>4.2. Tipo y diseño de investigación</p> <table border="1" data-bbox="1160 539 2038 1018"> <tr> <td>Enfoque de investigación</td> <td>Cualitativa: Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada y no en mediciones estadísticas probabilísticas.</td> </tr> <tr> <td>Tipo de investigación jurídica</td> <td>Dogmática: Se trata de cuestionar Ciberbullying en menores de edad, y realizar un análisis de argumentación jurídica respecto a la investigación.</td> </tr> <tr> <td>Diseño</td> <td>El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar la categoría de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.</td> </tr> </table> <p>4.3 Unidad de análisis</p>	Enfoque de investigación	Cualitativa: Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada y no en mediciones estadísticas probabilísticas.	Tipo de investigación jurídica	Dogmática: Se trata de cuestionar Ciberbullying en menores de edad, y realizar un análisis de argumentación jurídica respecto a la investigación.	Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar la categoría de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.
Enfoque de investigación	Cualitativa: Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada y no en mediciones estadísticas probabilísticas.								
Tipo de investigación jurídica	Dogmática: Se trata de cuestionar Ciberbullying en menores de edad, y realizar un análisis de argumentación jurídica respecto a la investigación.								
Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar la categoría de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.								
¿Cuáles son los fundamentos para proponer la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú?	Determinar los fundamentos para proponer la inclusión del Cyberbullying a menores de edad como figura delictiva en la normativa penal en el Perú	Dado que, en nuestro país, cada vez existen casos más frecuentes sobre acoso por internet o ciberbullying a menores de edad por medios informáticos y que la Ley 29719, tiene por objeto la convivencia sin violencia en las instituciones educativas es probable que el ciberbullying en menores de edad quede impune al no estar tipificado en nuestro ordenamiento legal vigente.							
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categorías de estudio							
¿Cuál es la prevalencia de los casos del delito de cyberbullying en los	Determinar la prevalencia de los casos del delito de cyberbullying en los	Categoría 1: Ciberbullying							

<p>menores de edad en el Perú?</p> <p>¿De qué manera los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad consienten una propuesta legislativa nueva de tipo penal en el Perú?</p> <p>¿Cuáles son las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de cyberbullying en el Perú?</p> <p>¿Cuáles son los medios más utilizados para</p>	<p>menores de edad en el Perú</p> <p>Identificar los elementos constitutivos del delito de Cyberbullying a menores de edad consienten una propuesta legislativa nueva de tipo penal en Perú</p> <p>Determinar las características de las víctimas y de los agresores involucrados en los delitos de cyberbullying en el Perú</p> <p>Determinar los medios más utilizados para</p>	<p>Categoría 2: Menores de edad</p>	<p>Para la investigación documental las unidades de estudio están constituidas análisis documental de normas, sentencias y datos de acceso público, así como una encuesta</p> <p>4.4 Población de estudio</p> <p>La población objeto de estudio está constituida por la información referente al cyberbullying</p> <p>4.5 Selección de muestra</p> <p>Para determinar la muestra seguiremos el muestreo no probabilístico al azar por conveniencia, bajo los siguientes criterios de inclusión y de exclusión.</p> <ol style="list-style-type: none"> Elementos constitutivos del delito de Ciberbullying como son la acción, la tipicidad, la antijurídica y la culpabilidad como propuesta del nuevo tipo penal. Edad de las víctimas y el sexo de los agresores. Medios utilizados para acosar a las víctimas y los tipos de manifestaciones de ciberbullying. Casos de ciberbullying o acoso mediante medios tecnológico a menores de edad <p>4.6 Técnicas de recolección de datos e información</p> <p>Se aplicó la siguiente técnica:</p> <p>Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica.</p> <p>Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento:</p> <p>Ficha de análisis documental.</p> <p>Ficha de Encuesta</p> <p>4.7 Análisis e interpretación de la información</p>
--	---	--	--

<p>cometer el delito de cyberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú?</p> <p>¿Cuáles son los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de cyberbullying y en el Perú?</p>	<p>cometer el delito de cyberbullying y los tipos de manifestaciones en el Perú</p> <p>Identificar los aportes de la legislación comparada para sancionar el delito de cyberbullying y en el Perú</p>		<p>Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaboración de los instrumentos de recolección de datos. Aplicación del instrumento. Análisis e interpretación. Elaboración de conclusiones. <p>4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis</p> <p>Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.</p>

Anexo 4: Cuestionario

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA CUESTIONARIO

Este instrumento tiene por finalidad obtener datos de los encuestados sobre el trabajo de investigación denominado **“EL CYBERBULLING EN MENORES DE EDAD CUSCO 2018”**

Agradecemos contestar con la mayor sinceridad posible.

Por favor leer cada una de las siguientes preguntas, el resultado sólo servirá para efectos académicos y la presente es de carácter anónimo.

Marque con un X según corresponda.

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Según su especialidad, considera UD. Que el Cyberbullying es aquel uso de herramientas de información como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales con el fin de ejercer deliberadamente un acoso psicológico, difamatorio y/o sexual?		
2	Según su especialidad puede afirmar que ¿el cyberbullying es una conducta que está caracterizada por un dominio de las tecnologías de información, es una forma de acoso indirecto, está conformada por actos de		

	violencia camuflada y el desconocimiento del agresor magnifica el sentimiento de impotencia?		
3	¿Según su especialidad, cuál de los siguientes medios de comunicación masiva son más utilizados para realizar cyberbullying?	MARQUE LA QUE CONSIDERE CORRECTA	
	a) Facebook		
	b) WhatsApp		
	c) YouTube		
	d) Instagram		
	e) Mensajería de Texto		
	f) Otros.		
	g) Ninguna de las anteriores		
4	¿Según su especialidad, cuál de las siguientes formas de cyberbullying es la que tiene mayor incidencia en nuestro país?	MARQUE LA QUE CONSIDERE CORRECTA	
	a) Stalking		
	b) Hostigamiento		
	c) Ciberamenaza		
	d) Insultos por medio electrónico		

MARQUE SI o NO			
5	¿Considera Ud. según su especialidad, las conductas antes descritas se encuentran en un desamparo legal y por lo tanto considera que es necesario que se cree un nuevo tipo penal que persiga el cyberbullying?		

Anexo 5: Ficha de Validación del Instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Br. Clorinda Costillas Tamayo
 1.2. Validado por: Mgt Abg. Efraín Basilides Zuniga Jara.
 1.3. Título de la investigación: "El Ciberbullying en menores de edad Cusco 2018,"
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	8	11	18	21	28	31	36	41	48	51	56	61	68	71	76	81	88	91	96
6	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

V. OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA: Cusco, 02 de Mayo del 2024.

Efraín B. Zuniga Jara
 ABOGADO
 J.C.A.C. 4517

Mgt Abg. Efraín Basilides Zuniga Jara
 FIRMA DEL EXPERTO

